



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### LEYES

<b>HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS .....</b>	<b>3</b>
LEY Nº 11145	
DONACIÓN DE INMUEBLE.....	3

### DECRETOS

<b>MINISTERIO DE SALUD.....</b>	<b>4</b>
DECRETO Nº 1421/24 MS	
RENUNCIA DE ROMERO, JUAN C. ....	4
DECRETO Nº 1422/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES Y DESIGNACIONES EN C.S. "HORACIO ETCHEVERRY" .....	4
DECRETO Nº 1423/24 MS	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE GUTIÉRREZ, LUCILA V.....	5
DECRETO Nº 1424/24 MS	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE RÍOS, DAVID I. ....	5
DECRETO Nº 1425/24 MS	
RECONOCIMIENTOS DE FUNCIONES DE PORCEL DE PERALTA, MIRNA L. ....	6
DECRETO Nº 1426/24 MS	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE RUBIO, BRENDA N.....	6
DECRETO Nº 1427/24 MS	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE HASENAUER, JOHANA B.....	7
DECRETO Nº 1428/24 MS	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE ALCARAZ, JAVIER E.....	7
DECRETO Nº 1429/24 MS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PELANDINO, MIGUEL Á.....	8
DECRETO Nº 1430/24 MS	
RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR CITTADINO, JOSÉ L.....	9
DECRETO Nº 1431/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE CEBALLOS, NOELIA V.....	12
DECRETO Nº 1432/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE MIGUELES, YANINA M. ....	14
DECRETO Nº 1433/24 MS	

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE VERA, CLAUDIO D. ....	19
DECRETO Nº 1434/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE CIS, OSCAR I. ....	21

## DECRETOS

<b>UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) .....</b>	<b>24</b>
RESOLUCION Nº 186/24 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA .....	24
RESOLUCION Nº 187/24 UEP	
RECTIFICACIÓN DE CONSIDERANDOS DE RESOLUCIÓN 001/24 UEP.....	24
RESOLUCION Nº 188/24 UEP	
AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE COTIZACIÓN .....	24
RESOLUCION Nº 189/24 UEP	
APROBACIÓN DE ADENDA PARA CONTRATO DE APARCAMIENTO .....	24
RESOLUCION Nº 190/24 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS.....	24
RESOLUCION Nº 191/24 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS.....	25
RESOLUCION Nº 192/24 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS.....	25
RESOLUCION Nº 193/24 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS.....	25
RESOLUCION Nº 194/24 UEP	
ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA .....	25
RESOLUCION Nº 195/24 UEP	
APROBACIÓN TERMINOS DE REFERENCIA Y MODELOS DE INVITACION PARA CONTRATACIÓN .....	25
RESOLUCION Nº 196/24 UEP	
APROBACIÓN LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÒN .....	26
RESOLUCION Nº 197/24 UEP	
APROBACIÓN ACTUALIZACION DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA .....	26
RESOLUCION Nº 198/24 UEP	
APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSION.....	26
RESOLUCION Nº 199/24 UEP	
APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSION.....	26
RESOLUCION Nº 200/24 UEP	
APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA .....	26

## SECCIÓN COMERCIAL

## LEYES

## HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 11145

## DONACIÓN DE INMUEBLE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1° - Aceptar la donación de un (1) inmueble de titularidad de la Junta de Fomento de Villa Aranguren, que está ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Distrito Algarrobitos, Municipio de Aranguren, Planta Urbana, Manzana N° 7, identificado con Plano N° 40.863, con domicilio parcelario: Independencia S/N° (a 20,00 m de Av. Victoria), y cuenta con una superficie de 1.200 m<sup>2</sup> (un mil doscientos metros cuadrados), siendo sus límites y linderos:

Norte: recta (1-2) al rumbo S, 76° 25' E. de 40,00 m, lindando con Junta de Fomento de Villa Aranguren.

Este: recta (2-3) al rumbo S. 13° 35' O. de 47,50 m, lindando con Junta de Fomento de Villa Aranguren.

Sur: recta (3-4) al rumbo N. 76° 25' O. de 20,00 m, lindando con calle Independencia.

Oeste: tres rectas a los rumbos: (4-5) N. 13° 35' E. de 35,00 m, lindando con Francisco de Asis Martínez y con remanente de Junta de Fomento de Villa Aranguren; (5-6) N. 76° 25' O. de 20,00 m, lindando con remanente de Junta de Fomento de Villa Aranguren y (6-1) N. 13° 35' E. de 12,50 m, lindando con Avenida Victoria.

ARTÍCULO 2° - La donación establecida en el artículo 1°, se realiza con el cargo de afectar el inmueble para la construcción del nuevo edificio del Centro de Salud "Gobernador Eduardo Laurencena".

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de junio de 2024

**Gustavo Hein**

Presidente Cámara Diputados

**Julia Garioni Orsuza**

Secretaria Cámara Diputados

**Alicia G. Aluani**

Presidente Cámara Senadores

**Sergio Gustavo Avero**

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 1 de julio de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Rogelio Frigerio**

**Manuel Troncoso**

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 1 de julio de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11145. CONSTE – Manuel Troncoso.

**DECRETOS****MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO N° 1421/24 MS

**RENUNCIA DE ROMERO, JUAN C.**

Paraná, 13 de junio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Juan Carlos ROMERO, DNI N° 11.404.944, al cargo Profesional Asistente (e) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN JOSÉ" de FEDERACIÓN, a partir del 15/05/23, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1422/24 MS

**RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES Y DESIGNACIONES EN C.S. "HORACIO ETCHEVERRY"**

Paraná, 13 de junio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese las funciones desempeñadas como Directora del CENTRO DE SALUD "HORACIO ETCHEVERRY" de TRES BOCAS -DPTO. GUALEGUAY, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a la Dra. Valeria del Pilar SCHACHNER SUBIRON, DNI N° 23.744.731, a partir del 09/02/24 hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Dra. Valeria del Pilar SCHACHNER SUBIRON, DNI N° 23.744.731, en el cargo vacante Director Nivel C - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "HORACIO ETCHEVERRY" de TRES BOCAS - DPTO. GUALEGUAY, debiendo retener el cargo que detenta de forma Interina como Profesional Asistente del mencionado Centro de Salud, en virtud a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a abonar las sumas que correspondan a la Dra. Valeria del Pilar SCHACHNER SUBIRON, conforme lo dispuesto en la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Carlos G. Grieve**

DECRETO N° 1423/24 MS

**MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE GUTIÉRREZ, LUCILA V.**

Paraná, 13 de junio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, - Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE - PARANÁ, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Lucila Vanina GUTIÉRREZ, DNI N° 26.809.672, actual Categoría 04 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción - C) Supervisión - Escalafón General en una Categoría 04 - Administrativo y Técnico - Administrativo C) Supervisión - Escalafón General del Hospital MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 -Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 01/07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Lucila Vanina GUTIÉRREZ, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1424/24 MS

**MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE RÍOS, DAVID I.**

Paraná, 13 de junio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 2º del Decreto 2081/23 M.S. reconociendo al agente David Ismael RÍOS, DNI N° 26.572.304, Categoría 07 - Carrera Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad del Hospital "FIDANZA" de Colonia Ensayo - Departamento DIAMANTE las funciones desempeñadas como Subjefe de Unidad - Sala V del citado nosocomio y el pago Adicional por Responsabilidad Funcional, desde el 03/04/17 hasta el 31/07/20, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Artículo 3º del Decreto 2081/23 M.S., de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Carlos G. Grieve**

DECRETO N° 1425/24 MS

**RECONOCIMIENTOS DE FUNCIONES DE PORCEL DE PERALTA, MIRNA L.**

Paraná, 13 de junio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Revócase el Decreto N° 3219 MS, de fecha 21/10/19, en virtud a lo mencionado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a favor de la Dra. Mirna Lilian PORCEL DE PERALTA, DNI N° 23.742.064, quien revista como Profesional Interno de Guardia (e) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, las funciones desempeñadas como Jefa de Servicio de Guardia Central del mencionado Nosocomio, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 13/06/16 al 31/05/17, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 08/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1600/1602/1612/1623/1006/1036/1057/1075 - Departamento 93/84 - Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectivizar la suma que corresponda, a favor de la Dra. Mirna Lilian PORCEL DE PERALTA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1426/24 MS

**MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE RUBIO, BRENDA N.**

Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

La presentación efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD, por parte del INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - IOSPER; y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo interesa efectuar una modificación en la Planta de Personal Permanente vigente, a efectos de atender la reubicación de la agente Brenda Nahir RUBIO, DNI N° 37.080.545;

Que dicha agente revista en una Categoría 08 - Clase 02 Administrativo y Técnico - Grupo 01 Administrativo - Tramo 003 C) Supervisión de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, Entidad 452: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS;

Que la nombrada interesa su reubicación en una - Clase 02 Administrativo y Técnico - Grupo 01 Administrativo - Tramo 003 C) Supervisión - Categoría 4°;

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, ha tomado intervención expresando que la modificación es técnicamente viable y encuadra en el Artículo 13° de la Ley 11.125 del Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 en lo que respecta a la Planta de Cargos del Personal permanente de la Jurisdicción: 45 - MINISTERIO DE SALUD Entidad: 452 - INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - Unidad Ejecutora: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, conforme se discrimina en la Planilla

Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que adjunta, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1427/24 MS

**MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE HASENAUER, JOHANA B.**

Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

La presentación efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD, por parte del INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - IOSPER; y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo interesa efectuar una modificación en la Planta de Personal Permanente vigente, a efectos de atender la reubicación de la agente Johana Belén HASENAUER, DNI N° 35.440.585, en razón al título profesional obtenido;

Que dicha agente revista en una Categoría 03 - Clase 02 Administrativo y Técnico - Grupo 01 Administrativo - Tramo 003 C) Supervisión de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, Entidad 452: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS;

Que la nombrada interesa su reubicación en - Clase 04 - Profesional Universitario - Grupo 04 Profesional - Tramo 002 B) Profesional "B" - Categoría 3°;

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, ha tomado intervención expresando que la modificación es técnicamente viable y encuadra en el Artículo 13° de la Ley 11.125 del Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 en lo que respecta a la Planta de Cargos del Personal permanente de la Jurisdicción: 45 - MINISTERIO DE SALUD Entidad: 452 - INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - Unidad Ejecutora: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1428/24 MS

**MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE ALCARAZ, JAVIER E.**

Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

La presentación efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD, por parte del INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - IOSPER; y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo interesa efectuar una modificación en la Planta de Personal Permanente vigente, a efectos de atender la reubicación del agente Javier Edgardo ALCARAZ, DNI N° 30.286.912;



Que dicho agente revista en una Categoría 06 - Clase 02 Administrativo y Técnico - Grupo 01 Administrativo - Tramo 003 C) Supervisión de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, Entidad 452: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS;

Que el nombrado interesa su reubicación en una Categoría 4° - Clase 02 Administrativo y Técnico - Grupo 01 Administrativo - Tramo 003 C) Supervisión;

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, ha tomado intervención expresando que la modificación es técnicamente viable y encuadra en el Artículo 13° de la Ley 11.125 del Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 en lo que respecta a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción: 45 - MINISTERIO DE SALUD Entidad: 452 - INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - Unidad Ejecutara: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que adjunta, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1429/24 MS

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PELANDINO, MIGUEL Á.**  
Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Miguel Ángel PELANDINO, DNI N° 11.255.780, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 175/2020 MS, que denegó el otorgamiento de la licencia gremial con goce íntegro de haberes, en los términos y alcances del Artículo 48° de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que la cuestión sustancial ha sido resuelta con carácter de definitivo mediante la Resolución N° 175/2020 MS, la cual se encuentra firme y consentida, atento a que la misma fuera notificada fehacientemente en fecha 21 de Mayo de 2021, mediante constancia de acuse de recibo visualizada a fs. 83, de la Carta Documento CD929077941, y el recurso de apelación jerárquica fue interpuesto en fecha 17 de Junio de 2021, según sello de recepción de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación, obrante a fs. 85/vta., por lo que sin hesitación alguna la impugnación fue deducida de manera extemporáneo, al no cumplimentar con el plazo perentorio previsto en el Artículo 62° de la Ley 7060, debiendo considerarse inadmisibile;

Que es dable señalar que los plazos del procedimiento administrativo son perentorios y fatales, a razón del imperativo legal previsto en el Artículo 18° de la Ley 7060; en consecuencia la instancia revisora de la Resolución N° 175/2020 MS, encuentra "precluida", implicando ello la extinción o pérdida de la facultad procedimental recursiva. Vale decir que el STJER ha tenido oportunidad de aclarar que frente a este panorama la pretensión deviene también irrevisable en sede judicial, puesto que no se da cumplimiento a los presupuestos de admisibilidad de la instancia revisora, particularmente al Artículo 4° de la Ley 7061;

Que el cimero tribunal provincial, considero categóricamente que: "... no se obtuvo la decisión definitiva y causatoria de estado que pueda ser revisada por este Tribunal puesto que al interponer en forma extemporánea el recurso de revocatoria, ello impidió el tratamiento de la cuestión de fondo (...) no se dan entonces los presupuestos del art. 4 inc. a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen,

condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el art. 10 del CPA “las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos”, lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa”... (cfr. STJER, Autos: “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/DPV y Estado Provincial s/DCA” 17/08/2010);

Que además, la presente cuestión se encuentra prevista expresamente por el Artículo 49° de la Ley 7060, cuyo contenido literal reza: “Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite”;

Que el recurso de apelación jerárquica, interpuesto en los términos del Artículo 62° de la Ley 7060, tiene por objeto y finalidad la revisión de la decisión administrativa por el superior jerárquico, en materia de legitimidad y apego al ordenamiento jurídico del acto impugnado, motivando consecuentemente el actuar del superior administrativo. Dicha premisa es aplicable a la situación derivada de la extemporaneidad en la interposición del recurso de apelación jerárquica en fecha 17 de Junio de 2021;

Que se advierte que la Resolución N° 1170/2023 MS, dictada en fecha 29 de Marzo de 2023, cataloga al recurso de apelación jerárquica que nos ocupa como simple “impugnación administrativa” para así avocarse, la propia autoridad que dictó el acto administrativo puesto en crisis, y sobre la cuestión sustancial revocando y dejando sin efecto la Resolución N° 175/2020 MS, dictada en fecha 28 de Enero de 2020;

Que en dicha oportunidad la Resolución N° 1170/2023 MS, considera dentro de sus motivaciones el dictamen n° 0033-2023 FE. Al respecto cabe manifestar que dicha opinión impartida por ese organismo, no se expidió sobre el fondo de la cuestión sino por el contrario, se consideró como cuestión preliminar la remisión de copias certificadas de las actuaciones allí analizadas. A todo evento, cabe destacar además, que la resolución fue dictada con tres (3) años de posterioridad a la resolución puesta en crisis;

Que en base a lo expuesto precedentemente, corresponde desestimar Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Miguel Ángel PELANDINO, DNI N° 11.255.780, contra la Resolución N° 175/2020 MS, por resultar improcedente;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Miguel Ángel PELANDINO, DNI N° 11.255.780, con domicilio en calle RAWSON N° 829 de CONCORDIA, contra la Resolución N° 175/20 MS, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Revóquese la Resolución N° 1170/23 MS, por improcedente de acuerdo a los argumentos expresados en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1430/24 MS

**RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR CITTADINO, JOSÉ L.**

Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. José Luis CITTADINO, DNI N° 22.026.582, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 320/21 MS de fecha 15/03/21; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión desde el punto de vista formal, teniendo en cuenta la imposibilidad de tener por verificada la fecha exacta de notificación por parte del recurrente, atento a que el Decreto N° 320/21 MS fue

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 02/06/21, y ante a la suspensión de los plazos administrativos vigente, ordenada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificando la vigencia del Artículo 5° del Decreto N° 1092/20 GOB, y valorado que el memorial recursivo fue presentado por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación en fecha 09/06/21, corresponde tener por presentado en legal tiempo y forma el recurso examinado;

Que por el mencionado texto legal se resolvió en su Artículo 1° revocar el Decreto N° 1936/19 GOB, por presentar vicios invalidantes, y en su Artículo 2°, rechazar la Licencia Gremial con Goce Íntegro de Haberes solicitada por el agente CITTADINO y ordenar que, a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales;

Que atento a los agravios expresados por el Sr. CITTADINO, a fs. 43/48, corresponde mencionar en primer lugar que el mismo afirma que el Decreto N° 1936/19 GOB, revocado por el Decreto N° 320/21 GOB recurrido, es su acto administrativo que ha adquirido estabilidad y ha generado derechos subjetivos en su favor, con repercusión no sólo en su esfera personal sino también en la esfera colectiva en razón de su alto contenido sindical. En tal convicción y como consecuencia de ello, afirma que la Administración Pública Provincial ha perdido su facultad de revocar de oficio, en sede administrativa, el acto administrativo de referencia;

Que asimismo sostiene que, contrariamente a lo afirmado en la motivación del Decreto N° 320/21 GOB, el Decreto N° 1936/19 GOB, no se halla viciado en su causa, afirmando que el hecho de haber sido electo para desempeñar un cargo sindical suplente (no así como titular) no es óbice para el otorgamiento y usufructo de la Licencia Gremial con Goce Íntegro de Haberes. Afirma que la Administración, al entender que la Licencia Gremial con Goce De Haberes se halla prevista en el Decreto N° 1318 MGJE, para los casos de agentes que hubieran sido electos como titulares y no a favor de quienes hubieran sido electos como suplentes, consagra por vía de interpretación, una excepción no prevista legalmente, y que para fundamentar su criterio, afirma también que la Ley N° 23.555 consagra la protección no sólo de los agentes que desempeñan un cargo representativo gremial en calidad de titulares y de suplentes - como es su caso-, sino incluso de aquellos que resultan postulantes a tal cargo, invocando el Artículo 50° de la mencionada norma;

Que a continuación, afirma que ha adquirido derechos subjetivos por cuanto, desde el dictado del Decreto N° 1936/19 GOB, e inclusive desde su asunción en el cargo (que antecedió a la emisión de ese acto), se encuentra usando y gozando de la Licencia Gremial que ese acto le concede. Por ello, interpreta el accionar de la Administración y, más concretamente, de su empleador, como una conducta desleal y sostiene: "(...) estamos, cuando menos, en presencia de una práctica desleal (...) - citando el Artículo 52° de la Ley N° 23.551-, afirmando que el acto atacado revela una conducta discriminatoria, de abuso de autoridad, y de persecución gremial, que debe ser dejada de lado in limine;

Que finalmente sostiene que, dado su efectivo goce de la Licencia Gremial concedida formalmente por el acto revocado, pierde virtualidad el argumento expresado en el acto recurrido consistente en que no fue notificado del Decreto N° 1936/19 GOB, tornando ello procedente la revocación de oficio, en sede administrativa, del mismo;

Que corresponde señalar que los argumentos expresados por el recurrente para fundar sus agravios contra el acto atacado, no se evidencian con fuerza de convicción y eficacia como para lograr conmover el criterio que oportunamente se adoptara en el dictamen N° 0091 20 F.E., y que, compartido por la Superioridad, constituye la motivación del Decreto N° 1936/19 GOB;

Que ciertamente, los agravios expresados por el recurrente en su memorial supondría volver sobre los argumentos o razones jurídicas que han sido expuestos en el Dictamen de referencia - N° 0091 20 F.E.-, no observándose como necesario adicionar argumentos complementarios de aquellos que fueran oportunamente expresados;

Que no obstante ello, y con relación a la afirmación del recurrente acerca de que la normativa vigente de aplicación no exige que, para obtener la concesión de la Licencia Gremial con Goce Íntegro de Haberes, el agente debe haber sido electo para desempeñar un cargo como titular, no bastando que su elección sea como suplente (salvo que se acredite un corrimiento de los titulares que posibilite el desempeño efectivo del cargo gremial por parte del suplente), debe sostenerse que, para este organismo, tal aseveración resulta equivocada y responde a un criterio interpretativo del recurrente que resulta divergente del afirmado por este organismo, que en esta oportunidad se ratifica (vale reiterarlo, en razón de no compartirse los fundamentos brindados por el recurrente en

apoyo de su posición hermenéutica), remitiéndose a la lectura de la parte pertinente del citado Dictamen N° 0091 20 F.E.;

Que en efecto, como señalara en aquel dictamen, el régimen de Licencia Gremial con Goce Íntegro del Haber, se justifica en el desempeño efectivo del cargo gremial para el cual fue electo o designado el agente, es decir: se justifica en el desempeño efectivo de la función. Y, como se advirtiera en aquella oportunidad, el agente CITTADINO no fue electo para desempeñarse como vocal titular sino como suplente y, más allá de ello, lo cierto es que no acreditó el desempeño efectivo de tal vocalía. Es decir que, aun en el caso de que el recurrente perteneciere a la planta permanente de cargos, no reúne otro de los requisitos que la normativa prevé como extremo de inexcusable acreditación para usufructuar la licencia gremial con goce de haberes;

Que asimismo, atendiendo a la invocación que el recurrente efectúa de la Ley Nacional N° 23.551 - citando los Artículos 47°, 48°, 49°, 50° y 52°-, se considera necesario señalar que la atenta relectura de los mismos no conduce a quien suscribe sino a ratificar el criterio plasmado en el Dictamen N° 0091 20 F.E.;

Que cabe recordar que, como ya se analizó en el último dictamen, el Artículo 48° de la Ley 23.551 establece el derecho a gozar de Licencia Gremial automática sin goce de haberes, por lo que la Licencia prevista en el Decreto Provincial N° 1318/96 MGJOSP, ha supuesto un avance sobre la normativa nacional, puesto que prevé la licencia gremial con goce íntegro de haberes; y que en cuanto al Artículo 49° de la Norma Nacional, prevé los requisitos de necesaria configuración para gozar de la tutela sindical garantizada en el Artículo 47°: a) "que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales" y b) "(...) que haya sido comunicada al empleador";

Que en el Artículo 50°, de la Ley Nacional se establece: "A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, no modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de SEIS (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores para cuya postulación no hubiere sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos";

Que es convicción de este organismo que la decisión adoptada en el Decreto N° 321/20 GOB, no sólo no resulta vulneratoria de la garantía de tutela sindical consagrada en el Artículo 47° de la Ley N° 23.551, sino que, además y asimismo, desde ningún punto de vista se advierte vinculada a la previsión del Artículo 50° transcrito y menos aún, lesivo de derecho alguno en este dispositivo legal reconocido o, también y en todo caso, de derecho alguno que se halle en relación directa con el derecho reconocido en ese Artículo 50°;

Que por otra parte, el recurrente en su memorial, no ha desarrollado argumentos tendientes a rebatir el hecho constatado en las presentes de haber sido electo para desempeñarse como integrante del Consejo Asesor, Departamento Paraná, de U.P.C.N., siendo este órgano sindical que no está expresamente contemplado en la normativa de aplicación como órgano cuyos integrantes pudieran ser beneficiarios de la licencia gremial. Es decir que, sin hesitación, el recurrente no ha desarrollado argumentos tendientes a conmovir la afirmación integrante de la motivación del acto atacado dando cuenta del vicio en el elemento "causa" del Decreto N° 1936/19 GOB, y que consiste en él, dada su elección para ser miembro integrante del Consejo Asesor y no de la Comisión Directiva, no está expresamente comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable;

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Sr. José Luis CITTADINO, DNI N° 22.026.582, contra el Decreto N° 320/21 MS de fecha 15/03/21;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la debida intervención de su competencia, efectuando su Dictamen N° 0301 21 F.E. de fecha 24 de Septiembre del 2021;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria presentado por el Sr. José Luis CITTADINO, DNI N° 22.026.582, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 463 de PARANÁ, contra Decreto N° 320/21 MS, de fecha 15/03/21, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1431/24 MS

**FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE CEBALLOS, NOELIA V.**

Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

El Decreto N° 324/21 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Noelia Vanesa CEBALLOS, Legajo N° 213.178, quién revista en un cargo de Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en Veintitrés (23) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo conforme el siguiente detalle: año 2019, es de Febrero, día 15; mes de Marzo, día 01; mes de Mayo, día 31; mes de Junio, días: 08 y 09; mes de Julio, días: 07, 13, 14, y 20; mes de Agosto, días: 10, 20, 24, y 26; mes de Septiembre, días: 01, 02, 07, 08, 09, 15, 16, 21, 24, y 28, acompañando documental pertinente;

Que al prestar declaración testimonial la agente Claudia Lorena LÓPEZ, quien se desempeña como Jefa de División RRHH del HMISR, luego de reconocer el contenido y firma de la documental que se le exhibió, describió el sistema de control de ingreso y egreso del personal del Hospital, y que se trata de reloj biométrico por huella dactilar, con relación a la documental de fs. 07, 10, 13, 16, 20, 27 y 36 expresó que corresponde a los días que se imputan a la agente CEBALLOS; la de fs. 09, 12, 16, 18/19, 21/24, 28, 30/31, 33/35, 38/44, y 46/48, explicando que se trata de copias de un cuaderno donde se registran los pedidos de partes médicos, imprevistos e inasistencias; agregando que la agente en cuestión continuó inasistiendo injustificadamente a su trabajo, con posterioridad al 28/09/2019;

Que a fs. 391/393 se agrega acta de Ampliación de Declaración Indagatoria (Prueba de la Defensa), interiorizada la sumariada de las imputaciones de hecho y derecho que se le enrostran, manifestando en su descargo, que: en el año 2017 tuvo cáncer de tiroides, solicita licencia médica psiquiátrica, porque tuvo un intento de suicidio, trabajaba en el área oncológica, lo que refiere la afectó, luego queda embarazada durante el 2017, se reincorpora en el mes de octubre de 2018, la cambian de lugar al área parto, pero manifiesta que su psiquiatra le prescribía una medicación por la cual aconsejaba no trabajar por las noches, presentó el pedido médico, y su Supervisora le contestó que no hacían lugar a lo solicitado; textualmente declaró: "... yo no cobraba el horario atípico, pero igual me programaban guardias de noche, cuando tenía que cumplir estas guardias de noche yo pedía parte médico a domicilio por mí, cuando agoté las licencias médicas por mí comencé a pedir partes médicos por mis hijo...", agregando que cuando cumplía guardias de día, en el área parto, le resultaba muy "agradable", hasta que se empezó a aplicar la IVE, expresa que comenzó con ataques de pánico, describe ciertas situaciones, para cerrar su declaración diciendo: "En conclusión mis faltas fueron un conjunto de episodios, pero lo que más me complicaba era trabajar de noche, por eso fueron mis faltas...";

Que del memorial de alegato presentado por la Defensa Técnica de la sumariada, en los que se hace referencia al descargo de aquella, las patologías que padece, se afirma que los hechos imputados no están acreditados, se invoca también, una declaración de prescripción, que no se encuentra previamente desarrollada en el texto, solicita el archivo de las actuaciones;

Que en principio, si bien no se desarrolla en el escrito de alegatos, se hace referencia a la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado. Desde ya, el plazo de dos años previsto en el Artículo 69° de la Ley 9755, el que

debe computarse desde la última falta endilgada a la agente CEBALLOS (28/09/2019), no había transcurrido al momento del dictado del acto administrativo dispositivo del sumario, Decreto N° 324 MS, del 15 de Marzo de 2021;

Que cuando se argumenta razones de salud como justificativo de inasistencias, el procedimiento que rige es el previsto en el Decreto N° 5350/2009 MJGEOSP. El mismo, en su Artículo 1° establece “La constatación de inasistencias por razones de salud de los Empleados de las Reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada: a) Para los empleados que prestan servicios en la ciudad de Paraná, por los profesionales de la Comisión Médica, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, la cual operará en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 5115/75 (T.U.O. Decreto 5704/93 MGJE)...; b) Para los empleados que prestan servicios fuera de la ciudad de Paraná, por la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma que se encuentran detallados en el Anexo I del presente, quedando facultada la Comisión Médica para auditar ese servicio. c) La Secretaría de Salud implementará en forma inmediata el sistema de Reconocimiento Médico a domicilio fuera de la ciudad de Paraná, para los casos específicos fijados en la normativa supra señalada...”;

Que asimismo el Artículo 2° expresa “Apruébase el Protocolo Único, por el cual se fija el procedimiento de solicitud de licencia por enfermedad, el cual como Anexo II se agrega y forma parte del presente, así como también el Modelo de Certificado Médico obrante como Anexo III del presente”. Los veinticinco artículos del “Protocolo Único para la constatación de inasistencias por razones de enfermedad”, mencionado (Anexo II del Decreto N° 5350/2009 MGOSP), describen con precisión el procedimiento a seguir, tanto por el propio Agente que necesite hacer uso de licencia por enfermedad (arts. 10° y 11° Decreto 5703/93 MGJE, - t.o. de la Ley 3289; vigente en virtud de lo dispuesto en el art. 14° de la Ley 9811-), los profesionales médicos que deben constatar la misma, los Jefes de la Repartición en la que reviste y/o el responsable de la oficina de Personal;

Que se analizan Veintitrés (23) Inasistencias Injustificadas, algunas en las que se ha invocado la enfermedad de alguno de los integrantes del grupo familiar de la encartada, o suyas (fs. 05/48), y no concurrió a justificarlas, conforme el procedimiento previsto Anexo II del Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP citado, además de exceder con holgura la cantidad de días concedidos por la reglamentación; circunstancia que era conocida por la agente CEBALLOS, debidamente notificada en cada oportunidad;

Que de las pruebas obrantes en los presentes, y, la propia declaración de la sumariada (ts.391/393) surge que, la misma había agotado la totalidad de las licencias que prevé la reglamentación, - Decreto 5703/93 MGJEOSP-, admitiendo en su descargo que, pedía “médico a domicilio” para no presentarse a trabajar cuando debía cubrir las guardias por la noche, pretendiendo justificar su reprochable y desaprensiva conducta, en un certificado de su médico particular, ó porque supuestamente su lugar de trabajo la afectaba;

Que no caben dudas que la sumariada es consciente de su situación, habiéndosele notificado en reiteradas oportunidades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJEOSP, que de continuar con su dolencias debía iniciar el trámite jubilatorio (fs. 130/131. 145, 156, 164, 178). En este punto, se informa a fs. 83, que la Sra. CEBALLOS inició el trámite previsional, y al 16/06/2021 se encontraba usufructuando el segundo año de Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento con goce del 50% de haberes; no obstante ello, verificado en la web de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la información a la que se accede es que la encartada inició un trámite de jubilación por invalidez el 02/11/2015, y que el expediente se encuentra en “Administrativa (Médico)” desde el 27/05/2016;

Que también surge de la testimonial prestada por la Jefa de División Personal del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, el 22/08/2022 e informe de fs. 83, que continuó inasistiendo injustificadamente con posterioridad a las inasistencias aquí investigadas. Consecuentemente, más allá de las excusas que brinda la encartada, y, sin negar la veracidad de las dolencias que dice haber padecido, puesto que tal análisis, excede el marco del presente; lo cierto es que no cumplió con la reglamentación supra mencionada, y las inasistencias se encuentran Injustificadas; circunstancias de las cuales, estaba en perfecto conocimiento, lo que surge de la documental aportada;

Que el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado busca la buena marcha y funcionamiento de la Administración Pública, por ello las normas en materia disciplinaria se orientan hacia el cumplimiento de los deberes propios de cada servidor, con lo cual se pretende el logro de las finalidades estatales. La incorporación a la función pública supone un previo conocimiento de un régimen disciplinario específico para esa función, el

principio de aceptación de las condiciones del servicio o trabajo, deviene en un condicionante al momento de analizar la responsabilidad del agente, puesto que su vínculo con la Administración es de especial sujeción; por lo cual la exigencia del estricto cumplimiento del marco normativo hace al profesionalismo razonablemente exigible a todo el personal;

Que la sumariada ingresó a la Planta Permanente del Estado el 01/09/2013, desempeñando suplencias desde 01/01/2009 (fs.78) como Personal de Enfermería, con funciones en el nosocomio infantil más importante de la Provincia. El personal comprendido en la ley N° 9564 debe cumplimentar con una jornada de trabajo de 8 horas diarias, 40 horas semanales y un máximo de 160 horas mensuales; contemplando 2 francos semanales; jornadas que se cumplen en turnos rotativos, sujetos a una rigurosa programación por parte del Jefe/a del Servicio; la falta injustificada e intempestiva de algún agente, necesariamente perjudica a sus compañeros de trabajo que deben cubrir esa ausencia, debiendo cumplir más horas de labor; por lo que resulta una conducta reprochable y displicente que genera malestar en el personal, además de eventualmente, afectar la prestación del servicio esencial de salud;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge, sin hesitación que la agente CEBALLOS, No cumplió con su débito laboral en las fechas supra detallados; todo lo que se acredita con lo documental respaldatoria que, en fotocopia certificada, luce a fs. 07, 10, 13, 16, 20, 27, 36, 8/9, 11/12, 14/15, 17/19, 21/26, 28/35, 37/48; ratificado por la testimonial de la Jefa de División RRHH del HMISR; e, Informe de fs. 85/330, 375/389;

Que teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, la falta cometida, el agravante de continuar incurriendo en inasistencias injustificadas con posterioridad (fs. 360/361) a las imputaciones incluidas en esta investigación, corresponde la aplicación de la máxima sanción prevista en la norma;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 324/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Noelia Vanesa CEBALLOS, Legajo N° 213.178, quién revista en un cargo de Categoría 19 - Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, por haber quedado su conducta incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1432/24 MS

**FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE MIGUELES, YANINA M.**

Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3713/17 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Yanina Marysol MIGUELES, DNI. N° 29.938.778, Legajo N° 234114, Personal Suplente Extraordinario del HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de Diamante, por estar su conducta presuntamente incurso en las causales de cesantía previstas en el Artículo 71° Inciso c) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público por "Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales o

subordinados o al público”; y las del inciso e) del mismo Artículo ante el “Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de ésta Ley o el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 61° del presente Régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera”;

Que se le reprocha a la encartada haber supuestamente suministrado a partir del día 17 de Octubre de 2017 en forma errónea la dosis del antibiótico (Piperazilinz Tazobactan cuya dosis era de 2,25 grs., y fue administrado 4,5 gts.) al usuario Adrián Verona, interno de la Sala N° 2 del HOSPITAL “COLONIA SALUD MENTAL” de Diamante, no respetando la indicación médica del Nefrólogo y de la Médica Tratante de aplicar al paciente la dosis de 2,25 grs. cada ocho (8) horas durante siete (7) días, imputándosele también haber supuestamente manipulado en forma incorrecta los registros de Enfermería (no coincidiendo el horario que asienta la Enfermera Migueles, con lo que informa el Farmacéutico de la institución;

Que el expediente se inicia en fecha 22 de Noviembre de 2016 con nota de la Dirección del HOSPITAL “COLONIA SALUD MENTAL” de Diamante, dirigida al Director General de Salud Mental del MINISTERIO DE SALUD, en la que se informa que la enfermera MIGUELES habría suministrado en forma errónea una dosis de medicamento a un usuario internado en dicho nosocomio, a la vez que habría presuntamente manipulado incorrectamente los registros de enfermería respecto a los horarios en que la agente habría recepcionado desde la Farmacia del establecimiento, el medicamento de marras;

Que se acompaña a dicha nota documental que corroborarían sus afirmaciones (fojas 03/25); entre la que se destaca el descargo formulado por MIGUELES a fojas 04 y 15 en la que admitiría el error cometido. A fojas 22/25 se agregan antecedentes de sanciones disciplinarios consistentes en un llamado de atención en fecha 11 de Marzo de 2013 y otro el día 24 de Septiembre de 2013;

Que al prestar declaración testimonial la Dra. Silvina Mariel BOGADO quién es personal médico de la institución sanitaria, y la persona que confeccionó la receta para obtener de la Farmacia interna de la misma, el medicamento para aplicar al paciente internado de apellido VERONA. Dicho remedio (frasco ampolla de Piperacilina Tazobactam 2,25 mg para vía endovenosa) no es habitual en el hospital pues se usa para infecciones urinarias severas, y en el caso de Verona había sido indicado por un médico nefrólogo del Hospital San Martín de la ciudad de Paraná, donde había sido derivado el paciente unos días antes del 17 de Octubre de 2016, en consulta por dicha afección. Manifiesta que atento a dicha indicación ordenada por el profesional del Hospital San Martín, confeccionó la receta y por la tarde del día 17 de Octubre de 2016 al concurrir a la Sala 2 donde estaba internado el paciente, observa que el medicamento fue suministrado cada cuatro (4) horas en lugar de ocho (8) y que en lugar de una dosis de medio (1/2) frasco del mismo (2,25mg) fue aplicado el frasco entero (4,5mg) duplicando la dosis;

Que asimismo la dicente afirma que había que administrarlo 2,25 grs. cada 8 horas endovenoso. Ante tan grave situación hace notar el error a la Jefa de Sala y también al Jefe del Departamento Enfermería, a los fines de la investigación que correspondía. En cuanto a las consecuencias que hubiera podido causar al paciente la mala administración del citado medicamento, la dicente asegura que existe la posibilidad de causar nefrotoxicidad y síntomas como diarrea, vómitos, convulsiones, etc., los que finalmente no se presentaron en el caso. En cuanto a la progresión de insuficiencia renal del paciente, sostiene que no se puede determinar si es propia de la enfermedad o tuvo como causa la administración del antibiótico;

Que según la declaración testimonial de la Sra. Patricia Gabriela DENIZ, quien en el período investigado cumplía funciones de supervisora de recursos humanos de la institución de salud, recuerda la situación que se investiga en el sumario, porque un enfermero de la sala donde estaba internado Verona, informó y consultó sobre el medicamento a suministrar en razón que al día siguiente del inicio del tratamiento, no había podido hallar ningún frasco. Esto hizo que la dicente consulte el registro de enfermería, en donde se constató que se había administrado mayor cantidad del antibiótico, y recuerda que ello fue confirmado por la propia MIGUELES cuando se lo preguntó personalmente. También recuerda que la sumariada manipuló los registros de suministro del medicamento puesto ese día 17 de octubre de 2016, en los registros de Enfermería colocó que había administrado el remedio a la hora 12 hs sin especificar la dosis, y en la Historia Clínica (fojas 05) y en la Hoja de Hidratación (fojas 11) colocó que lo había comenzado a proporcionar a la hora 08.00 hs y, en este caso, en la dosis correcta;

Que más allá de ello la testigo aclara que la manipulación se advierte también en el hecho que aparece una hoja de Enfermería “... donde ella realiza los registros de la medicación por 24 horas (quiero decir que la Sra. Migueles



realizó por escrito de su puño y letra el registro de la medicación administrada del día 17/10/16 al 18/10/16,... ella no trabajó 24 horas, había otros enfermeros, dado que las guardias son de 6 horas y no de 24 horas)...”, informando que la sumariada fue cambiada varias veces de sectores porque no la aceptaban, no era colaboradora y no tenía un buen desempeño en su labor, era irrespetuosa y no aceptaba órdenes de sus superiores. En la ocasión la testigo reconoce documentación y firmas, y señala las planillas que a su entender fueron modificadas y adulteradas por la imputada;

Que al prestar declaración testimonial el Señor Francisco Néstor VILA que cumple funciones de farmacéutico en el HOSPITAL COLONIA SALUD MENTAL de Diamante, afirmando que él fue quien adquirió el medicamento que debía suministrarse al paciente Verona, como también el que lo entregó a enfermería a la Sra. Patricia Déniz el día 17 de Octubre de 2016 a la hora 10.00 hs según consta en los registros de farmacia y que en la ocasión reconoce;

Que de fojas 91 a fojas 102/103 obra acta de declaración testimonial del Sr. César Alberto VIOLA quien es Jefe de Enfermería del HOSPITAL COLONIA SALUD MENTAL de Diamante y manifiesta conocer que la sumariada cometió un error en la administración del medicamento que se suministraba al paciente Verona, colocándole el doble de la dosis indicada. Afirmando que conoce también la situación de manipulación de los registros llevados a cabo por la Sra. MIGUELES por la advertencia que realizó la Sra. Patricia DENIS que era la supervisora de enfermería, quedando asentado por un lado (Hoja de Enfermería) que la sumariada suministro el remedio a la hora 12.00hs. y por otro (en la Hoja de Hidratación) colocó que fue a la hora 08.00 hs de la misma jornada; siendo que las ampollas fueron entregadas por Farmacia a la hora 11.00 hs. Sostiene en tal sentido, que las planillas de fojas 08/12 son planillas manipuladas por la imputada, agregando "... que incluso se puede observar que en la hoja de hidratación es parecida la letra de las 08:00 horas con la que dice 23:30 horas, el mismo trazo y la misma lapicero...";

Que de la declaración testimonial de la Sra. Ramona María Noemí PEREZ quién cumplía funciones de Jefe de Salas del hospital, informó que el día que ella se reincorpora a la sala, advierte que el paciente Verona hacía tres (3) días que tenía indicado el antibiótico pero que no se lo habían colocado. Consulta con la Sra. DENIS por qué no se había comenzado con la medicación, a lo cual ella respondió que pasaría a retirarlo por Farmacia en el día. La enfermera de aquellos momentos que estaba en sala era la encartada, quien posteriormente manifestó que no tenía indicaciones de la Dra. BOGADO respecto a la forma de suministro del remedio, ya que la Historia Clínica la tenía Servicio Social. Así las cosas, la dicente manifiesta que la versión de MIGUELES es que ante la falta de indicaciones, la Sra. Denis "... le dijo que la hiciera a la ampolla completa y que luego registre en la Historia Clínica... cuando llega la Historia Clínica se verifica y la Enfermera Migueles se comunica con la supervisora Denis por lo tanto por no encontrarme en el hecho, me dejaron exenta del problema, se reformulo toda la tarjeta de medicación e inmediatamente cuando la Dra. Bogado dejo asentado explícitamente la medicación y la forma de administración de la misma dado que anteriormente no estaba claramente la forma...";

Que al ser consultada la testigo sobre si es de su conocimiento si se manipularon las planillas en forma incorrecta y si esto lo realizó la Sra. MIGUELES, a lo cual responde que no lo sabe, "... la historia clínica son transportadas por toda la Institución ya que hay un Equipo Interdisciplinario", manifestando sobre las planillas, que las desconoce y que... nunca me informaron de estas adulteraciones...". Prosiguediendo que la encartada tenía un buen concepto laboral y que era perseguida y discriminada por la superioridad por ser delegada gremial;

Que en fecha 08 de Octubre de 2018 la Instrucción abre a prueba el sumario, acto que le es debidamente comunicado a la Defensora Técnica de la sumariada, que en fojas 116 ingresa nota informando que la misma en fecha 08 de Agosto de 2018 renunció a su puesto de trabajo por cuestiones personales y se ha radicado en el exterior; motivo por el cual considera abstracto el presente trámite y solicita el archivo de las actuaciones;

Que la Instrucción actuante no hace lugar al pedido efectuado por la Defensa Técnica y a fojas 117 dispone clausurar el período a prueba, notificando debidamente a la defensa a fojas 118 en fecha 02 de Noviembre de 2018, y el 12 de Noviembre de 2018 se da por decaído el derecho de alegar y dispone clausurar el sumario;

Que del plexo probatorio debidamente relacionado, se infiere sin hesitación alguna que la sumariada cometió los ilícitos disciplinarios imputados por el Decreto N° 3715/17 MS., de fecha 14 de Noviembre de 2017 y que le fueran debidamente impuestos en oportunidad de su Declaración Indagatoria en fecha 15 de Marzo de 2018, habiéndose logrado determinar que la agente Yanina Marysol MIGUELES, siendo Enfermera de la Sala N° 2 del HOSPITAL

“COLONIA SALUD MENTAL” de Diamante, en la jornada del día 17 de Octubre de 2016 suministró en forma errónea la dosis de un medicamento a un paciente internado allí, no respetando las indicaciones médicas y haber manipulado en forma incorrecta los registros de Enfermería: todo lo cual fue corroborado por las testimoniales, las que a su vez se encuentran debidamente relacionadas con la informativa de fojas 05/12, 16/21 y 90/93;

Que sin perjuicio de esto, la propia imputada admitió su yerro en la administración medicamentosa al expresar: “... Cometí el error de no contactar (se supone quiso decir “constatar”) los gramos de la ampolla entregada con los gramos solicitados por el nefrólogo... durante tres días cometí dicho error...” (fojas 01 y 15), respecto al primer hecho enrostrado a la sumariada, el de haber suministrado en forma errónea la dosis de un medicamento, cabe hacer notar que las testimoniales de la médica Dra. Silvia Mariela BOGADO, de la Supervisora de Recurso Humanos Sra. Patricia Gabriela DENIZ, del Jefe de Enfermería César Alberto VIOLA y de la Sra. Jefe de Salas Ramona María Noemí PEREZ, son concordantes respecto a que se administró erróneamente una sobre dosis de antibiótico al paciente Verona, internado en la Sala N° 2;

Que también dichas testimoniales resultan coincidentes respecto al segundo hecho imputado a la Sra. MIGUELES, consistente en que la misma alteró los registros de Enfermería. En tal sentido contribuyó la testimonial del Farmacéutico VILA a dar precisiones respecto a los horarios en que desde su sector se entregó el medicamento al sector enfermería, en concreto, a la hora 10.00hs de la mañana del día 17 de Octubre de 2016, cuando en los registros la enfermera MIGUELES indica que comenzó a administrarlo a la hora 08.00 hs.;

Que dicha adulteración queda también expuesta mediante el ingreso de la documental de fojas 05/12, consistente en copias certificadas de las Hojas de Enfermería (fojas 05/10 vta.) y Hoja de Hidratación (fojas 11/12), planillas o documental en la que la imputada, coloca horarios de administración del medicamento al paciente que no concuerdan unos con otros: en el caso de las Hojas de Enfermería surge que el día 17 de Octubre de 2016 administró el antibiótico a la hora 12.00 hs y en el caso de la hoja de Hidratación a la hora 08.00 hs.;

Que acreditada la existencia de los hechos investigados y la directa responsabilidad de la sumariada como autora, cabe evaluar la solicitud de archivo de las actuaciones formulado por la abogada Defensora Técnica, quién a fojas 118 argumenta que lo causa se volvió abstracta, porque su defendida renunció a su empleo y se radicó en el exterior; cuestión que no propugna acoger en forma favorable, en razón que no obran en el expediente sumarial ninguna constancia de ello, y ni siquiera la Defensora Técnica proporcionó documental que acredite dicha situación, motivo por el cual no deja de ser una mera versión que no puede por tanto admitirse;

Que es necesario además tener presente que la sumariada revista en un cargo de Enfermera como Personal Suplente Extraordinario tal cual lo enuncia el primer considerando del Decreto N° 3713/17 MS., modalidad transitoria característica de la relación de la prestación del servicio de los agentes públicos en el área de Salud, y que no goza de la estabilidad en el puesto como el caso de la generalidad de los empleados públicos. Esta característica permite al empleado transitorio, egresar e ingresar en tantas ocasiones como resulte necesaria la prestación de sus servicios, sea en el HOSPITAL “COLONIA SALUD MENTAL” de Diamante, o en cualquier otro nosocomio. En consecuencia, la prestación de servicios por parte de la Sra. MIGUELES a favor del Estado Provincial puede reanudarse sin mayores dificultades y en cualquier momento, no existiendo obstáculo que se lo impida en caso de no aplicarse sanción alguna;

Que es por ello que no pueden archivarse las actuaciones en base a que el asunto devino abstracto porque la encartada renunció, habida cuenta que tal como se explicitó supra, la posibilidad del reingreso es siempre actual y probable. Nótese que para el hipotético caso de un enfermero de planta permanente, dicha posibilidad no existiría puesto que el proceso sumarial y una eventual sanción impactarán en sus antecedentes profesionales y legajo personal, llegando incluso a interrumpirse la relación de empleo en caso que se aplicase una medida disciplinaria expulsiva: riesgo que la sumariada no sufrirá toda vez que pasado un lapso de tiempo -breve o prolongado- puede reingresar;

Que más allá que la pretensión de la defensa técnica acarrearía un privilegio inadmisibles al convertirse la hipotética renuncia en una válvula de escape para eludir la responsabilidad de la agente en cuestión, se debe considerar primordialmente que el Servicio Público de Salud en la Provincia de Entre Ríos se vería seriamente afectado, ya que el Ministerio del área corre el riesgo de volver a contar entre sus filas con una enfermera cuyas

inconductas no les serán tenidas en cuenta en dicho momento, con lo cual se resiente la calidad del servicio en sí y se pone en potencial riesgo la integridad de los paciente;

Que este tipo de procedimientos y sus eventuales sanciones, resultan de imperioso interés para el MINISTERIO DE SALUD por razones aún extrañas al vínculo laboral, ya que dicha entidad es la autoridad de registro, contralor y gobierno de la matrícula de los profesionales, técnicos y enfermeros vinculados a los servicios de la Salud Pública de la Provincia. Por otro lado y finalizando a éste respecto, tanto la renuncia como la radicación de la encartada fuera del país son cuestiones que deben ser probados y que justamente al no ingresar constancia alguna, no pasan de ser una simple versión. Es de hacer notar que esta forma de proceder de la imputada - lindante a la inactividad procesal- impregnó todo su comportamiento durante la instrucción, evidenciando cierto desinterés por su suerte laboral y por el mantenimiento de la vinculación de empleo;

Que todas las pruebas producidas por la instrucción y las propias versiones dadas en las notas de descargo por la sumariada, resultan contestes respecto a la ocurrencia de los hechos imputados, y su directa autoría y responsabilidad sobre los mismos: siendo todos hechos graves debido a las consecuencias que podría haber acarreado una mala administración de un medicamento, como la intencionada alteración de los registros oficiales de un Hospital de la órbita estatal, y nada menos que especializado en una temática tan delicada como la salud mental;

Que atento a que la informativa obrante a fojas 50/59, indica que la sumariada es delegada gremial de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN). Seccional Entre Ríos, período 2016-2018, en el HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de Diamante; se deberá promover previamente la pertinente acción de exclusión de Tutela Sindical, conforme lo establecido en el Artículo 47° y siguientes de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, a fin de hacer efectiva la sanción que se le aplique;

Que debe tenerse presente, en tal caso, la doctrina sentada en autos: "ZIMMERMAN SILVIA ESTELA c/ BIANCHI CARLOS ROBERTO s/Exclusión de la tutela sindical, suspensión de la prestación laboral- RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY", Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia, del 21/03/04, oportunidad en la cual se sostuvo: "...la exclusión de la garantía de la ley 23.551, únicamente resulta procedente si la empleadora determina previamente cuál es la sanción y/o medida que específicamente pretende aplicarle al dependiente. La razón de este recaudo que habilita la procedencia de la acción, es simple, pues sólo posibilita la exclusión de la garantía para que el empleador pueda adoptar una concreta y determinada medida. Así entonces, ella debe ser especificada en el escrito de demanda, delimitando de este modo el objeto de la pretensión reclamada. Esta posición además, se compadece con la interpretación gramatical del art. 52 de la ley 23551." (cit. En "INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/ LANZI JOSÉ MARIO S/ EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL" EXPTE. N° 4.89; 06/06/2013; Juzgado Laboral 3, Secretaría N° 3 de Paraná);

Que por lo expuesto, ninguna duda cabe respecto de la gravedad de la falta cometida y la contundencia de la prueba del hecho imputado, por ende corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de los cuadros de la Administración Pública a la agente Yanina Marysol MIGUELES, DNI. N° 29.938.778, Legajo N° 234114, Personal Suplente Extraordinario del HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de Diamante, por estar su conducta incurso en las causales previstas en el Artículo 71° Inciso c) de la Ley 9775 Marco de Regulación del Empleo Público por "Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales o subordinados o al público"; y las del inciso e) del mismo Artículo ante el "Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de ésta Ley o el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente Régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera";

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3713/17 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Yanina Marysol MIGUELES, DNI. N° 29.938.778, Legajo N° 234114, Personal Suplente Extraordinario del HOSPITAL "COLONIA SALUD MENTAL" de Diamante, por estar su conducta incurso en las causales previstas en el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 Marco de

Regulación del Empleo Público por “Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales o subordinados o al público”; y las del inciso el del mismo Artículo ante el “Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de ésta Ley o el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente Régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la FISCALÍA DE ESTADO a fin de que promueva la pertinente acción de exclusión de Tutela Sindical, conforme lo establecido en el Artículo 47° y siguientes de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, a fin de hacer efectiva la sanción que se dispusiera en el Artículo anterior, atento a que la agente Yanina Marysol MIGUELES, DNI. N° 29.938.778, Legajo N° 234114, figura como delegada gremial de la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), Seccional Entre Ríos, período 2016-2018, en el HOSPITAL “COLONIA SALUD MENTAL” de Diamante.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1433/24 MS

**FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE VERA, CLAUDIO D.**

Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

El Decreto N° 866/21 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Claudio Darío VERA, DOC. N° 28.132.188, quien revista en un cargo de Categoría 6 -Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General con funciones en el HOSPITAL “9 DE JULIO” de LA PAZ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo desde el 13/09/2018 al 05/08/2019, “considerando a las mismas como faltas con aviso” (fs. 20/21). Solicitándose se practiquen descuento de haberes, según los días excedidos de lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE, adjunta documental consistente: en dictámenes de juntas médicas realizadas al agente VERA (fs. 01/04, 06/10). A fs. 11, el Departamento Personal del Ministerio de Salud, solicita al nosocomio adjunte en forma pormenorizada detalle de días de licencia por enfermedad usufructuados por el agente, informe cuando finalizó el primer año, haciendo saber que atento no obrar agregado el inicio de trámite previsional, requisito indispensable para el otorgamiento de un segundo año con goce del 50% de haberes, deberá considerarse a aquellos sin goce de haberes;

Que al prestar declaración testimonial el Director del HOSPITAL “9 DE JULIO” de LA PAZ, quien reconoce la documental de fs. 39/50, como correspondiente a la documental que acredita las inasistencias injustificadas utilizadas por el sumariado entre el 13/09/2018 y el día 05/08/2019. Asimismo a fs. 88/vta., se agrega acto de declaración testimonial de la Jefa de Personal en el nosocomio, agregando que el sumariado incurrió en inasistencias posteriores, sin poder precisar fechas y cantidad;

Que así las cosas el único organismo habilitado para justificar inasistencias por razones de salud en el ámbito de la Administración Pública Provincial, es la Comisión Médica y/o la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma conforme el procedimiento previsto por el Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP. El Anexo II de la norma establece un “Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad”; el agente que necesite hacer uso de licencias por cuestiones de salud, -Artículos 10° y 11° Decreto 5703/93 MGJE-, debe cumplir con los procedimientos previstos en la norma, la que es de obligatorio cumplimiento, en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61° Inciso b) “Observar normas legales y reglamentarias...”,

y d) “Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente” de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que el Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE, regula el régimen de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, -normativa que se encuentra gozando de ultra actividad según lo estipulado por el Artículo 14° de la Ley 9811-, establece: “Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido ese plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo...”;

Que la regla determina, como requisitos indispensables para la concesión de la licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que precisará la fecha de iniciación de la licencia. En el último párrafo la norma expresa: “Asimismo esta licencia podrá prorrogarse hasta un año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente tramite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente”;

Que en las actuaciones preliminares, por Disposición Interna N° 30B (fs. 02), del 12/03/2019, suscripta por el Director el Nosocomio, Dr. DARIO ENGELMANN, se notifica al agente VERA-14/03/2019- que durante el año 2018, agotó los tiempos establecidos en el Decreto N° 5703/03 MGJE, ordenándose el descuento de haberes al 100% respecto de 90 días excedentes de los 365 días reconocidos por diversos dictámenes de Junta Médica: a) fs. 03, del 04/04/2018, reconoce un total de 225 días desde el 17/07/2017 al 18/03/2018; b) fs. 04, del 14/08/2018, reconoce 120 días, desde el 16/04/2018 al 13/08/2018; c) fs. 06, del 27 de marzo de 2019, reconoce 145 días desde el 11/08/18 al 02/04/2019, constando al momento un total de 480 días de Licencia por Enfermedad de Largo tratamiento, sugiriendo el inicio de trámites previsionales; d) fs. 7, del 29/05/2019, reconoce 75 días del 09/03/19 al 22/05/2019, consta que a ese momento el agente llevaba un total de 555 días de licencia por enfermedad de LT, sugiere iniciar trámites previsionales; e) fs.8, del 12/08/2019, reconoce 75 días desde el 25/05/2019 al 05/08/2019, sugiere iniciar trámites por incapacidad; f) fs. 09, Disposición interna N° 348 del 12/08/2019, expresamente se reconocen como largo tratamiento todos los días utilizados desde el 09/03/2019 al 22/05/2019 y desde del 23/05/2019 al 05/08/2019, ordenándose el descuento de 150 días al 100% de los haberes al solo efecto de la retención del cargo, notificada al agente el 30/08/2019;

Que en el particular se informa en el dictamen de Junta Médica del 27/03/2019 (fs.06), que el Sr. VERA había superado ampliamente el límite de un año del Artículo 11° del Decreto 5703/93 MGJE, el que se cumplió el 12/09/2018, de lo cual se lo notificó (fs. 12), no obstante, continuó con la misma mecánica y las sucesivas Juntas Médicas, validaron y justificaron esas licencias, disponiéndose a posteriori, el descuento de haberes al 100%;

Que no obstante las circunstancias de salud, avaladas por sucesivas Junta Médicas, el agente VERA jamás acreditó haber iniciado trámite previsional alguno, ni en aquel momento, ni durante el trámite de este procedimiento, situación fácilmente verificable en la WEB de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; pese a las advertencias y notificaciones que recibiera. En consecuencia, del análisis de los elementos obrantes en estas actuaciones, se concluye, que han quedado acreditados los hechos imputados al agente en el acto dispositivo; todo lo que surge de la documental de fs. 01/12, detalle de fs. 13/14, fs. 17, 39/50; testimoniales de fs. 87/vta., y 88/vta., e informes de fs. 53/54, 64/66,100/110;

Que a los fines de graduar la sanción disciplinaria que le corresponde, es necesario señalar la conducta displicente del agente Claudio Darío VERA teniendo en consideración la cantidad de inasistencias injustificadas enrostradas, sumado a la falta de interés en el trámite de éste procedimiento, al no comparecer, ni comunicarse con el Sr. Defensor Oficial, a fin de aportar algún elemento que morigere las consecuencias de su conducta: circunstancias que no constituyen ninguna presunción en su contra, pero sin dudas limitan la tarea de defensa, no obstante los esfuerzos realizados por aquél, por lo que resulta justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 866/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Claudio Darío VERA, DOC. N° 28.132.188, quien revista en un cargo de Categoría 6 - Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General con funciones en el HOSPITAL "9 DE JULIO" de LA PAZ, por haber quedado su conducto incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en lo Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 1434/24 MS

**FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE CIS, OSCAR I.**

Paraná, 13 de junio de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1048/15 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Oscar Isidoro CIS, DNI. N° 16.609.352, Legajo N° 142179, quien revista en un cargo de Categoría 19 - Carrera Enfermería-Tramo "A"- Escalafón Sanidad, del HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de FEDERAL por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Profesional de Enfermería;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2014, por haber solicitado y usufructuado indebidamente licencia gremial conforme el siguiente desglose: desde el 17 al 30 de Septiembre de 2014, y desde el 01 al 31 de Octubre de 2014;

Que se inician los actuaciones con la nota de fecha 16/09/2014 suscripta por el Dr. Miguel Ángel NIEVES, en ese entonces Director Interino del HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de Federal, informando que el sumariado se encontraría afectado a tareas gremiales en UPCN Seccional Entre Ríos desde el 17 de Septiembre de 2014, adjuntando documental a fs. 01/02 de autos, tomando intervención a fs. 5 la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, dictaminando que no resulta viable, conforme la normativa vigente, justificar los días interesados sugiriéndose la promoción de sumario administrativo;

Que asimismo a fs. 7 se agrega Expediente N° 1634800, el que se inicia con nota de fecha 08/10/2014, de idéntico tenor a la de fs. 1, elevando la constancia presentada por el agente CIS por el mes de Octubre de 2014, informando a fs. 12 el Departamento Personal del MINISTERIO DE SALUD, que el sumariado no integra la Comisión Directiva de UPCN Seccional Entre Ríos;

Que la Dirección General de Recursos Humanos al tomar intervención manifiesta que el sumariado integra el Consejo Asesor de la Seccional Entre Ríos de UPCN, con mandato por el término de Cuatro (4) años a partir del 31/10/2014, venciendo en consecuencia el 30/10/20 18;

Que a fs. 113 obra acta dejando constancia de la ausencia del sumariado a la audiencia fijada a los fines que comparezca a prestar Declaración Indagatoria, no obstante estar debidamente notificado de la misma (fs. 89), por lo que a fs. 114 se decreta la rebeldía del mismo, cursando la pertinente notificación a fs. 115, abierta la causa a prueba la defensa no ofrece medidas oportunamente, por lo que a fs. 123 obra Resolución de la Instrucción disponiendo la clausura del período de pruebas, y colocando los autos a disposición de la Defensa para Alegar; notificándose a la Dra. VISCONTI conforme constancia de fs. 124; sin que se haya presentado memorial;

Que el objeto del presente ha sido investigar la conducta del agente Oscar Isidoro CIS, personal que pertenece al MINISTERIO DE SALUD, quien presentó en su lugar de trabajo, HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de FEDERAL comprobantes expedidos por la Unión Personal Civil de la Nación, Seccional Entre Ríos, que certificaban que se encontraba "afectado a tareas gremiales", agregándose en el segundo párrafo del mismo: "En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 a 48 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, el citado agente no deberá sufrir desmedro alguno de sus remuneraciones...", el primero desde el día 17/09/2014 hasta el día 30/09/2014 y el segundo desde el día 01/10/2014 al 31/10/2014, eludiendo de esta manera el deber más elemental inherente a fado relación laboral, y particularmente al Empleo Público cual es el de "prestar servicio personalmente", Artículo 61° Inciso a) Ley 9755;

Que corresponde dejar aclarado que la licencia en cuestión está prevista en el Decreto N° 1318/96 MGJE., modificado parcialmente por el Decreto N° 1142/2000 GOB., el que en su Artículo 3° refiere: "Los Agentes que fueron elegidos o designados para desempeñar cargos en las Comisiones Directivas de las Asociaciones Sindicales con personería gremial gozarán de la licencia prevista en el Artículo 48° de la Ley 23.551 la que el PODER EJECUTIVO otorgará con goce íntegro de haberes y mientras dure su mandato, cuando no se exceda la proporción de dos (2) agentes por cada mil (1000) afiliados de cada entidad gremial comprendida en el presente. Las designaciones solo podrán recaer en empleados públicos nombrados en la planta permanente que tengan antigüedad superior a un año, contada a partir de la fecha de nombramiento";

Que queda claro que la licencia que pretendió ilegítimamente usufructuar el encartado no le correspondía puesto que tal como consta a fs. 119 el agente CIS no integra la Comisión Directiva de UPCN, por tanto no encuadra con lo requerido por la reglamentación vigente citada (Artículo 3° del Decreto N° 1318/96 MGJE. y Decreto N° 1142/00 GOB.); interpretación normativa ratificada por la Fiscalía de Estado, en Dictamen N° 520/14 RU N° 1294413 01/09/2014-; criterio sustentado por la Comisión Asesora de Disciplina en Dictamen N° 14/2016, del 19/04/2016, Expediente RU N° 12I21I3, "H" 2963/1 DSFE.;

Que cabe destacar que, la Dirección Provincial del Trabajo al responder el Oficio N° 615/15 DSFE adjunta la documental de fs. 109/110, esto es la nota de comunicación formal cursada por la Junta Electoral de UPCN, en la cual como encabezamiento se manifiesta que se detalla la nómina de la Comisión Directiva de la Seccional Entre Río selecta en el mes de Mayo de 2014, y a fs. 110 se incluyen a los Consejeros Asesores Departamentales, Departamento Federal, entre los cuales figura el sumariado CIS; induciendo de esa manera a error, sin evacuar con claridad la consulta; circunstancia que se ve sorteada al resolver la iteración de pedido de informe a la UPCN (cfr. fs. 117) obrando la respuesta a fs. 119 en el que claramente se expresa que el sumariado integra el Consejo Asesor;

Que consecuentemente, ha quedado palmariamente acreditado en la presente investigación sumarial que en el período en cuestión el sumariado no era Secretario Gremial ni integraba ninguno lista de UPCN, resultando electo Consejero Asesor Departamental, con mandato a partir del 31/10/2014, por tanto no se encuentra comprendido en la reglamentación citada, así las cosas, del plexo probatorio colectado, se infiere sin hesitación que el hecho endilgado al sumariado consistente en haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2014, por haber solicitado y usufructuado indebidamente licencia gremial conforme detalle supra efectuado ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial; todo ello en virtud de la documental en copias certificadas, agregada a fs. 02, 08, 11, 26/28, 29/78; ratificada por los informes de fs. 04, 95/98; fs. 110, 119;

Que en consecuencia, la instrucción del presente se ha justificado en tanto se ha probado que el encartado ha excedido con creces el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Artículo 61° Inciso a) de la Ley 9755), asimismo, en orden a lo expuesto, de no haberse efectuado previamente, deberá procederse al descuento de haberes correspondientes a las inasistencias aquí investigadas;

Que a los fines de graduar la sanción que le corresponde, debe ponderarse la conducta disvaliosa del agente CIS, quien no ha aportado prueba alguna tendiente a morigerar la imputación, o atenuar su situación procesal, desentendiéndose absolutamente del trámite de la investigación; ello, sumado a la cantidad de inasistencias

injustificadas que involucran un servicio esencial del Estado, como lo es la Salud, lleva a concluir como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que atento los informes de fs. 109/1 10; 119, el agente CIS cuenta con tutelado Sindical, por tanto deberá promoverse la pertinente acción de exclusión de Tutela Sindical, conforme lo establecido en el Artículo 47° y siguientes de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, a fin de hacer efectiva la sanción;

Que para el caso debe tenerse presente, la doctrina sentada en autos: "ZIMMERMAN SILVIA ESTELA c/ BIANCHI CARLOS ROBERTO s/ Exclusión de la tutela sindical, suspensión de la prestación laboral - RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY", Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia, del 21/03/04, oportunidad en la cual se sostuvo: "...la exclusión de la garantía de la ley 23.551, únicamente resulta procedente si lo empleadora determina previamente cuál es la sanción y/o medida que específicamente pretende aplicarle al dependiente. La razón de este recaudo que habilita la procedencia de la acción, es simple, pues sólo posibilita la exclusión de la garantía para que el empleador pueda adoptar una concreta y determinada medida. Así entonces, ella debe ser especificada en el escrito de demanda, delimitando de este modo el objeto de la pretensión reclamada. Esta posición además, se compadece con la interpretación gramatical del art. 52 de la ley 23551." (cit. En "INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/ LANZI JOSÉ MARIO S/ EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL" EXPTE. N° 4.89; 06/06/2013; Juzgado Laboral 3, Secretaría N° 3 de Paraná);

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1048/14 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Oscar Isidoro CIS, DNI. N° 16.609.352, Legajo N° 142179, quien revista en un cargo de Categoría 19- Carrera Enfermería- Tramo "A"- Escalafón Sanidad. del HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de FEDERAL, por encontrarse su conducta incurso en el Artículo 71° Inciso al de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Profesional de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, a los fines de promover la pertinente acción de exclusión de Tutela Sindical, conforme lo establecido en el Artículo 47° y siguientes de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, a fin de hacer efectiva la sanción, dispuesta en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, frente al eventual perjuicio al Erario Público, por ser el Organismo Jurisdiccionalmente competente para evaluar y determinar la cuantía del perjuicio patrimonial, en nuestro Derecho Público Provincial.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.-Comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**



**RESOLUCIONES****UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)**

RESOLUCION N° 186/24 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA**

Paraná, 27 de febrero de 2024

Aprobando los Certificados de Adecuación Provisoria N° 1 al N° 17, del Certificado de Obra N° 24, todos correspondientes a la Obra Pública: "Nuevo edificio Esc. N° 3 "Mariano Moreno", de la localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos" - Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la Empresa "CEMYC S.R.L."; por un Monto Bruto total de \$ 1.619.132,94; retener, en concepto de Fondos de Reparación, \$ 80.956,64; resultando un Monto Neto a pagar de \$ 1.538.176,30, de conformidad a lo que se detalla en el Anexo que, agregado, forma parte de la presente.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.538.176,30 a la Empresa "CEMYC S.R.L.", en concepto de Monto Neto de los certificados que se aprueban.-

-----

RESOLUCION N° 187/24 UEP

**RECTIFICACIÓN DE CONSIDERANDOS DE RESOLUCIÓN 001/24 UEP**

Paraná, 27 de febrero de 2024

Rectificando el cuarto párrafo de los considerandos de la Resolución N° 001/24 UEP, de fecha 05 de enero de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial manifiesta que se le dé prosecución al trámite, teniendo en cuenta que ya se ha otorgado el plazo permitido según pliego (15% del plazo original), comunicado por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, mediante Nota N° NO-2024-00367818-APN-DGI-ME".-

-----

RESOLUCION N° 188/24 UEP

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**

Paraná, 27 de febrero de 2024

Autorizando el llamado a "Solicitud de Cotización" para la Contratación de Servicio de Catering para evento de misión administrativa BID y aprobar el Pliego de Especificaciones Técnicas, que forma parte de la presente, para la contratación de servicio de catering para evento de misión administrativa BID, se estima en \$ 586.400,00, correspondería autorizar un llamado a "Solicitud de Cotización".

-----

RESOLUCION N° 189/24 UEP

**APROBACIÓN DE ADENDA PARA CONTRATO DE APARCAMIENTO**

Paraná, 27 de febrero de 2024

Aprobando la adenda al contrato de aparcamiento firmado con Atuel Facundo FERRER, a partir del 1 de Marzo del corriente año, para 3 (tres) vehículos pertenecientes a la UEP, la que agregada forma parte de la presente.-

-----

RESOLUCION N° 190/24 UEP

**APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS**

Paraná, 28 de febrero de 2024

Aprobando la adecuación provisorio de precios N° 7 presentada por la Empresa "VERCO S.A.", correspondiente a la Obra: Licitación Pública N° 08/2022 - UENI a crear en Colonia Crespo - Depto. Paraná - Provincia de Entre Ríos, a partir del mes de enero de 2024, por el monto de \$ 81.762.641,47, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 4.088.132,07.

## RESOLUCION N° 191/24 UEP

**APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS**

Paraná, 28 de febrero de 2024

Aprobando la adecuación provisorio de precios N° 7 presentada por la Empresa "INCAR SA", correspondiente a la Obra: Licitación Pública N° 08/2022 - Construcción Jardines de Infantes UENI A/C en Federación - Dpto. Federación - Entre Ríos - Provincia de Entre Ríos, a partir del mes de enero de 2024, por el monto de \$ 168.430.669,39, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 8.421.533,47.

-----

## RESOLUCION N° 192/24 UEP

**APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS**

Paraná, 28 de febrero de 2024

Aprobando la adecuación provisorio de precios N° 22 presentada por la Empresa "CEMYC SRL", correspondiente a la Obra: Licitación Pública N° 03/2021 - Nuevo edificio Esc. N° 3 "Mariano Moreno" - Villa Libertador San Martín - Depto. Diamante. - Provincia de Entre Ríos, a partir del mes de enero de 2024, por el monto de \$ 39.975.290,83, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 1.998.764,54.-

-----

## RESOLUCION N° 193/24 UEP

**APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS**

Paraná, 28 de febrero de 2024

Aprobando la adecuación provisorio de precios N° 26 presentada por la Empresa "CEMYC SRL", correspondiente a la Obra: Licitación Pública N° 01/2018 - Construcción nuevo Edificio N° 188 "Bazán y Bustos" - Paraná - Depto. Paraná - Provincia de Entre Ríos, a partir del mes de enero de 2024, por el monto de \$ 26.422.965,46, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 7.327.748,27.

-----

## RESOLUCION N° 194/24 UEP

**ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**

Paraná, 28 de febrero de 2024

Aprobando la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicio de Consultoría Individual para el cargo de Asesor Formador para el Fondo Multisectorial de Salto Grande -Asesor Nivel II- firmado el 02 de enero de 2024, entre el Coordinador General de Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo Cusinato, DNI N° 11.946.251 y la Cra. Flavia Paola Rigoni, DNI N° 28.333.315, aprobado mediante Resolución N° 072 UEP de fecha 25 de enero de 2024, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR-109/2024, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorías individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo 1. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

-----

## RESOLUCION N° 195/24 UEP

**APROBACIÓN TERMINOS DE REFERENCIA Y MODELOS DE INVITACION PARA CONTRATACIÓN**

Paraná, 28 de febrero de 2024

Aprobando los Términos de Referencia y Modelos de Invitación y autorizar a efectuar el llamado para la contratación de un de un Consultor técnico para el Componente 2 en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N°4688 OC-RG. El que agregado forma parte del presente texto legal.-

RESOLUCION N° 196/24 UEP

**APROBACIÓN LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN**

Paraná, 28 de febrero de 2024

Aprobando lo actuado en el llamado a Solicitud de Cotización 962-2024-100214, y adjudicar a Confitería y Servicio de Lunch -Noble- la contratación de Servicio de Catering para Evento de Misión Administrativa BID, por una suma de \$ 414.400,00.-

Autorizando a la Dirección de Administración UEP a efectuar el pago de \$ 414.400,00 a Confitería y Servicio de Lunch -Noble.-

-----

RESOLUCION N° 197/24 UEP

**APROBACIÓN ACTUALIZACION DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**

Paraná, 28 de febrero de 2024

Aprobando la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicio de Consultoría Individual para el cargo de para el perfil de "Asesor Área de Turismo, del Programa firmado el 02 de enero de 2024, entre el Coordinador General de Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo Cusinato, DNI N° 11.946.251 y Leandro Maximiliano Rodríguez, DNI N° 37.465.846, en el cargo de Asesor Nivel I, aprobado mediante Resolución N° 041 UEP de fecha 22 de enero de 2024, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR-109/2024, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorías individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

-----

RESOLUCION N° 198/24 UEP

**APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSION**

Paraná, 29 de febrero de 2024

Aprobando el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de la Obra: Obra: Renglón N° 3 UENI A/C en Colon - Dpto. Colon; Provincia de Entre Ríos- Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, ejecutándose por el contratista Ing. Orlando Peterson, los que adjuntos forman parte de la presente.-

-----

RESOLUCION N° 199/24 UEP

**APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSION**

Paraná, 29 de febrero de 2024

Aprobando el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de la Obra: la Licitación Publica N° 05/2021, Renglón N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná; Provincia de Entre Ríos- Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, ejecutándose por el contratista Ing. Orlando Peterson, los que adjuntos forman parte de la presente.-

-----

RESOLUCION N° 200/24 UEP

**APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**

Paraná, 29 de febrero de 2024

Aprobando la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicio de Consultoría Individual para el cargo de Asesor Nivel II para el Área Legal firmado el 02 de enero de 2024, entre el Coordinador General de Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo Cusinato, DNI N° 11.946.251 y la Abogada Delfina Gemelli DNI N° 34.587.079, aprobado mediante Resolución N° 055 UEP de fecha 24 de enero de 2024, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR-109/2024, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorías individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo 1. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.-

---

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

**ER****Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROSENBROCK MARIA ADELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20484, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ADELA ROSENBROCK, M.I.: 16.166.503, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24/02/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de junio de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00052858 3 v./04/07/2024**

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "EMERY YOLANDA LEONOR - SAXER ALCIDES ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 35391, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ALCIDES ENRIQUE SAXER, DNI N° 5.935.840, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 05/02/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de junio de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

**F.C. 04-00052905 1 v./04/07/2024**

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORALES MARIA ROSA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 20555, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ROSA TORALES, M.I.: 11.838.706, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/01/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de junio de 2024. Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00052914 3 v./08/07/2024**

- - - - -

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, VIRGINIA O. CORRENTI, secretaria N° 7, en los autos caratulados "TORANZO ARES ROBERTO ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22739, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROBERTO ALEJANDRO TORANZO ARES, D.N.I N° 32.859.829, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/03/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de junio de 2024 - Carolina MILISICH FIGUEROA, Secretaria.

**F.C. 04-00052915 1 v./04/07/2024**

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PUCHETA CRISTINA MARIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32494, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTINA MARIELA PUCHETA, M.I. 17.429.523, vecina que fuera

del Departamento PARANÁ, fallecida en MARÍA GRANDE - ENTRE RÍOS, en fecha 06-06-2024.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 02 de julio de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00052932 1 v./04/07/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “MAYER LUISA ERMINDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 25984, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUISA ERMINDA MAYER, DNI. N° 6.727.162, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 16/04/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de junio de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00052936 1 v./04/07/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados “VESPA FLORENTINO ARTURO HECTOR-ROTH ANA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 22762, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FLORENTINO ARTURO HECTOR VESPA, M.I. N° 5.845.162, fallecido en María Grande, en fecha 14/06/2016 y ANA OFELIA ROTH, M.I. N° 3.698.969, fallecida en Paraná, en fecha 06/07/2023, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de julio de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00052937 1 v./04/07/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “MAYORAZ MIRTA ALICIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 36997, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MIRTA ALICIA MAYORAZ, DNI N° 5.337.045, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 08/11/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de junio de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00052943 1 v./04/07/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “ALTAMIRANO WALTER FABIAN - SANCHEZ FRANCISCA DONATA - GODOY INOCENCIA - SANCHEZ SANTOS TEODORO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 37003, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de SANTOS TEODORO SANCHEZ, DNI N° 5.916.907, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 09/09/2013. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de junio de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00052948 1 v./04/07/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “PINTAR GUILLERMA FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 19368, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMINA FRANCISCA PINTAR, M.I.: 2.031.928, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 25/10/2023. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 2 de julio de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6.

F.C. 04-00052949 1 v./04/07/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados “BARRETO MARTIN ANICETO S/ SUCESORIO

AB INTESTATO” Expte. Nº 21024, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTIN ANICETO BARRETO, M.I.: 10.341.066, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en HASENKAMP, DEPARTAMENTO PARANA, ENTRE RIOS, en fecha 02/11/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de junio de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00052952 1 v./04/07/2024

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “SANCHEZ RAMON RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 16038), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de RAMON RICARDO SANCHEZ, D.N.I. Nº 10.536.792, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Cabildo Nº 2442 de la ciudad de San José, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 16 de octubre de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 5 de junio de 2024. VISTO: (...) RESUELVO:(...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ramón Ricardo SANCHEZ -D.N.I. No 10.536.792-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de junio de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00052862 3 v./04/07/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez en autos caratulados: “SIBULOSKY MARCELO RAMON - SIBULOSKY GERMAN DAVID S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expte. Nº 16604-24) cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARCELO RAMON SIBULOSKY, DNI Nº 12.977.114, fallecido el día 03 de abril de 2023 en la ciudad de Colón, (E.R.) y GERMAN DAVID SIBULOSKY, DNI Nº 27.835.704, fallecido el día 04 de marzo de 2024 en la ciudad de San José, (E.R.), ambos vecinos del departamento Colón (ER).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 29 de mayo de 2024 VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MARCELO RAMON SIBULOSKY, D.N.I. Nº 12.977.114 y GERMAN DAVID SIBULOSKY, D.N.I. Nº 27.835.704, vecinos que fueron del Departamento Colón, (...) 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz – Jueza”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de junio de 2024 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00052863 3 v./04/07/2024

- - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María Jose Diz - Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: “RICHARD ADRIAN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 16551-24, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don ADRIAN ALBERTO RICHARD, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. Nº 25.031.276, vecino que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle Tala No33, de la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, nacido en Provincia de Entre Ríos, en fecha 01 de Marzo de

1976, hijo de JOSÉ CELESTINO RICHARD y de ELBA FELICIA RUSSO, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, en fecha 05 de Febrero de 2024.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: “Colón, 12 de marzo de 2024.- VISTOS: ... CONSIDERANDO...RESUELVO: ... DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- La presente se suscribe mediante firma digital”.- Arieto Alejandro Ottogalli- Juez Subrogante.-

Colón, 26 de junio de 2024.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.  
F.C. 04-00052875 3 v./05/07/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia Orcellet, Secretaria Subrogante, en los autos caratulados “FOLLONIER, MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 16614-24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante FOLLONIER MIGUEL ANGEL, DNI 7.852.969, vecino que fue del departamento Colón, con último domicilio en en Colonia Nueva, dpto. Colón, Entre Ríos, fallecido el día 19 de junio de 1998, en Colonia Nueva, dpto. Colón, provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: Colón 24 de junio de 2024. VISTO:... RESUELVO:1)...2)...3- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL FOLLONIER, DNI 7.852.969, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C. 4- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. 5)... 6)... 7)... 8)... 9)... 10)... Fdo. Dra. María José Diz Jueza.

Colón, Entre Ríos, 27 de Junio de 2024.-. La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00052906 3 v./08/07/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados “BOUVET HUGO LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 16485-23, cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HUGO LUIS BOUVET, D.N.I. N° 12.448.770, vecino que fue del Departamento Gualeguaychú (E. R.), fallecido el 04 de junio de 2021 en la ciudad de Colón (E.R.).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 31 de mayo de 2024.- VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad y en un Periódico de gran circulación del Dpto. Gualeguaychú, que deberá denunciar el interesado en forma previa, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz –Jueza.

Colón, 24 de Junio de 2024 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario.  
F.C. 04-00052934 3 v./08/07/2024

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo de Jorge Ignacio PONCE- Juez, Secretaría de Alejandro CENTURION, en los autos caratulados “BELLO, Juan Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11509), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del



causante Juan Luis BELLO, D.N.I. N° 13.519.201, vecino que fuera del Departamento Concordia, con último domicilio en Colón y Echague S/N de Concordia, fallecido en fecha el día 17 de junio de 2020.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente, dispone: “Concordia, 08 de mayo de 2024... VISTO:... RESUELVO... 1... 2... - 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JUAN LUIS BELLO, D.N.I. N° 13.519.201, vecino que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley- 5...6...7...8...9...10...11...12... A lo demás oportunamente. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Jorge Ignacio Ponce Juez.” Publíquese por tres veces.

Concordia, 20 de mayo de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00052824 3 v./04/07/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CANTERO Roxana Mariel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10757) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Roxana Mariel CANTERO, DNI N° 17.690.274, fallecida en Concordia el día 11.02.2017, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 4 de junio de 2024. VISTO: El escrito promocional y documental en copia simple, recepcionados en soporte electrónico en fecha 31.05.2024 hora 19:35, lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC y art. 2340 del CCC, RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. María Belén ENRIQUES DNI N° 42.164.878, María Eugenia ENRIQUES DNI N° 35.297.208 y Elías Daniel ENRIQUES DNI N° 33.684.603, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dra. María Belén BRICEÑO con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Roxana Mariel CANTERO, viuda, DNI n° 17.690.274, fallecido en Concordia el día 11.02.2017, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, para que así lo acrediten. 4.- (...). 5.- (...). 6.- (...).- 7.- (...). 8.- (...). 10.- (...). A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 10 de Junio de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00052825 3 v./04/07/2024

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, comunica que en los autos caratulados “IGUAL, Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10612) CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don Antonio IGUAL D.N.I. N° 1.882.011 ocurrida en ésta Ciudad de Concordia el día 23 de mayo de 1987, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: CONCORDIA, 18 de junio de 2024. Visto...; RESUELVO: 1.-....2.- TENER por presentada a la Sra. Nora Susana IGUAL, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Alejandro VERCESI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Antonio IGUAL, D.N.I. N° 1.882.011, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a

quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ...5.-...6.- ...7.- ...8.-...9 . A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Gabriel Belen Juez Civil y Comercial. Publíquese por tres veces.-  
Concordia, 25 de junio de 2024.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00052830 3 v./04/07/2024

- - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ, Secretaría a cargo de la Dra. NATALIA GAMBINO, ha dispuesto en los autos "ROSADO LUSVARAM. María Encarnación S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10.328), citar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. MARÍA ENCARNACIÓN ROSADO LUSVARAM, DNI. N° 10.290.657, fallecida en Concordia el día 27 de abril de 2019, vecina que fuera de la misma localidad; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 30 de mayo de 2024.- ....- RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Carlos Saul BOND, María Noelia BOND, José María BOND, María Marcela BOND, Jorge Leonardo BOND, y Armando BOND, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN IGNACIO ELGART, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. ... 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ....-" Firmado: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. Y la siguiente: "Concordia, 11 de junio de 2024.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- RECTIFICAR el nombre de la causante siendo el correcto "MARIA ENCARNACIÓN ROSADO LUSVARAM", y en consecuencia mandar a recaratular los presentes autos. ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Maria Encarnación ROSADO LUSVARAM, DNI N° 10.290.657, fallecida en Concordia el día 27 de abril de 2019, vecina que fuera de esta ciudad. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE." Firmado: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez.-

Concordia, 25 de junio de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00052832 3 v./04/07/2024

- - - - -

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, comunica que en los autos: "BRUGO, Daniel Raúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10536, CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Daniel Raúl BRUGO, D.N.I. N° 11.671.870; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 07 de Mayo de 2024. Por presentado: 1.... 2..... 3. - DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Daniel Raúl BRUGO, D.N.I. No 11.671.870, vecino que fuera de esta ciudad. 4. MANDAR publicar edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... 9...".- Firmado: Dr. Gabriel Belen. Juez.

Concordia, 27 de Mayo de 2024.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00052847 3 v./04/07/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ (Juez), Secretaría Unica a cargo de la suscripta, sito en calle Mitre N° 28 – Piso 2do. en autos caratulados: "LUNA, Eufemia Angela s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10762), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS para que se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Eufemia Angela LUNA, DNI N° 14.162.680, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia el día 26 de junio de 2021, para que así lo acrediten.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena, que dice: “Concordia, 30 de mayo de 2024. VISTO:...-RESUELVO: 1.-...-2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Eufemia Angela LUNA, DNI N° 14.162.680, fallecida en Concordia el día 26 de junio de 2021, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario local, para que el en plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.-...-5...-6.-...- 7.-...- 8.-...-9.-...- A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez”.

CONCORDIA, 25 de junio de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00052849 3 v./04/07/2024

- - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N° 3, a cargo la Dra. GIMENA BORDOLI, se ha dispuesto en los autos caratulados “PAIZ, Martha S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10599), CITAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña MARTHA PAIZ, D.N.I. N° F 2.437.261, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 27 de Enero de 1995.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: Concordia, 14 de junio de 2024. VISTO:.. RESUELVO: 1.- TENER presente la documental agregada al proceso, por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 31.05.2024 al punto 1.- y por presentadas a las Sras. Ana María GÓMEZ, Gladys Marta RIVAROLA y Delfina Inés RIVAROLA, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Carlos MAZARICHE, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Martha PAIZ, D.N.I. N° F 2.437.261, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-... 7.- .... 8.-..... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo: GABRIEL BELEN JUEZ (La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).

Concordia, 25 de junio de 2024.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00052873 3 v./05/07/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “GUEVARA, Luis Humberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10688), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Luis Humberto GUEVARA, DNI N° 10.911.336, fallecido en Concordia el día 30/07/2021, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 15 de abril de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luis Humberto Guevara, DNI N° 10.911.336, fallecido en Libertador San Martín, Departamento de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 30 de julio de 2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 2 de mayo de 2024 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00052917 3 v./08/07/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, en los autos caratulados: "VERA, Rodolfo Roberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Exte. N° 10752), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Rodolfo Roberto VERA, (DNI N° 11.208.489), vecino que fuera de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, fallecido el día 08 de enero de 2011.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: Concordia, 03 de junio de 2024. VISTO:...- RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rodolfo Roberto VERA, DNI N° 11.208.489, fallecido en Concordia el día 08 de enero de 2011, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín

Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-...5.-...6.-...7.-...8.- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez – (Correo Electrónico:jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar). PUBLIQUESE POR TRES VECES.-

Concordia, 10 de junio de 2024.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00052923 3 v./08/07/2024

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo del Dr. Dr. José María Ferreyra –Secretario -en los autos caratulados "LAIRIHON, Luis Alberto s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14395), cita por el término de 30 DIAS CORRIDOS bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante, LUIS ALBERTO LAIRIHON -DNI 8.244.931-, fallecido el 28/06/2014, con último domicilio en AV. J.J. URQUIZA N° 711 de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: CONCORDIA, 14 de junio de 2024. Visto lo peticionado en la presentación de parte de fecha 7.6.2024, documental acompañada en formato digital, atento disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que; RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de LUIS ALBERTO LAIRIHON -DNI 8.244.931-, fallecido el 28/06/2014, con último domicilio en AV. J.J. URQUIZA N° 711 de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- .... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). PUBLICAR por TRES VECES.

SECRETARIA, Concordia, 24 de junio de 2024.- Dr. José María Ferreyra – Secretario- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00052935 3 v./08/07/2024

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MANA JESUS MARIA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16247, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos,

acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JESUS MARIA ROSA MANA - DNI °2.811.857, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 05 de abril de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de junio de 2024 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00052818 3 v./04/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RICLE NELLI VICENTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16261, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NELLI VICENTA RICLE - DNI N° 02.364.046, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 25 de noviembre de 2004, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de junio de 2024 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00052843 3 v./04/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SCHNEEBERGER SUSANA ADELAIDA DE LAS MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16254, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SUSANA ADELAIDA DE LAS MERCEDE SCHNEEBERGER - DNI N° 02.811.495, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 16 de agosto de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 26 de junio de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00052845 3 v./04/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ROMERO ANIBAL MAXIMILIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16263, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANIBAL MAXIMILIANO ROMERO – DNI N°27.585.091, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 20 de febrero de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 26 de junio de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00052857 3 v./04/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SCHMUNK RAUL HIGINIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16180, cita y emplaza por el término de treinta (30) día a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAUL HIGINIO SCHMUNK - DNI N° 05.925.122, vecino que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 10 de septiembre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 26 de junio de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00052947 3 v./08/07/2024

## FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro

Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "MARTINEZ Luciano Eusebio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17797; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de LUCIANO EUSEBIO MARTINEZ, M.I. N° 5.819.577, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en Federación el día 05/09/2023.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 8 de marzo de 2023.- Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00052868 3 v./05/07/2024

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "COMETTI REINALDO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6670/24. Cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de REINALDO JOSE COMETTI DNI MI. 14.598.036, fallecido el día 03 de noviembre de 2022, con último domicilio en Brugherio y Venetto, localidad de Villa Libertad, departamento Federación, provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 14 de junio de 2024 declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor REINALDO JOSE COMETTI, vecino que fuera de Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-Fdo. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA - Juez Subrogante".

CHAJARI, 18 de junio de 2024 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00052901 3 v./05/07/2024

## GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "MOREIRA ADAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expediente N° 12362, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ADAN MOREIRA, DNI N° 5.847.878, fallecido el 26 de junio 2023, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Publíquese por un (1) día.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "///-leguay, 27 de junio de 2024.- (...) Por lo demás, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de ADAN MOREIRA, DNI N° 5.847.878, fallecido el 26/6/2023, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- (...) Fdo. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 1 de julio de 2024.- Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00052920 1 v./04/07/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez - Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández en autos caratulados: "ALVAREZ GISELA PAOLA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12396; cita y emplaza por el término de TREINTA días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día en el Boletín Oficial, y por el término de DIEZ días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres días en el diario local El Debate Pregón, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GISELA PAOLA ALVAREZ D.N.I. N° 27.467.472, fallecida en Gualeguay el día 6 de febrero de 2024, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 27 de junio de 2024.-... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada,

decrétase la apertura del juicio sucesorio de Doña GISELA PAOLA ALVAREZ D.N.I. N° 27.467.472 fallecida el 06/02/2024, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo y por tres días en el diario local El Debate Pregón - art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.-... A lo demás oportunamente. Notifíquese.- ca FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1 La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022”.-

Guauguaychú, Entre Ríos, a los 1 días del mes Julio de 2024 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00052944 1 v./04/07/2024

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “PREISZ RAUL FEDERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15025, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAUL FEDERICO PREISZ, D.N.I. N° 5.870.949, fallecido el día 8/4/2024, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 25 de junio de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00052823 3 v./04/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3, de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nro. 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: “MARTINEZ RAMON LIBORIO Y ROBLES CRISANTA ELIZABETH S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10167, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RAMON LIBORIO MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad N° 5.850.925, fallecido el día 26 de septiembre de 2020 y CRISANTA ELIZABETH ROBLES, Documento Nacional de Identidad N° 3.593.378, fallecida el día 10 de diciembre de 2022, ambos en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 18 de marzo de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00052839 3 v./04/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “TOSSI JORGE DANIEL RAMON S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO”, Expte. N°10134, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE DANIEL RAMON TOSSI, Documento Nacional Identidad N° 8.441.407, fallecido el día 29 de septiembre de 2023, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 25 de junio de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00052860 3 v./04/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “KOCH ORLANDO EDMUNDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10303, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fuera vecino de esta ciudad llamado: ORLANDO EDMUNDO KOCH, Documento Nacional Identidad N° 11.370.256, fallecido el día 16 de junio de 2024, en Urdinarrain, Dpto. Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 24 de junio de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00052886 3 v./05/07/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados

“MARTINEZ JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15024, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS MARTINEZ, M.I. 5.849.410, fallecido el día 29-07-1996, en Urdinarrain, dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 25 de junio de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00052894 3 v./05/07/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “GALLAY NATALIA VERÓNICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15038, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NATALIA VERONICA GALLAY, M.I. 27.645.031, fallecida el día 18-03- 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de junio de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00052898 3 v./05/07/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “MARTINEZ ROSENDO DANIEL Y PERIN IRMA DOROTEA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10296, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ROSENDO DANIEL MARTINEZ, Libreta Enrolamiento N° 1.967.356, fallecido el día 21 de noviembre de 1994, e IRMA DOROTEA PERIN, Libreta Civica N° 1.934.129, fallecida el día 14 de enero de 2009, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de junio de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00052903 3 v./08/07/2024

- - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “BOSSI LEON ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 14960, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LEON ANDRES BOSSI, D.N.I. N° 5.406.161, fallecido el día 23/11/2023, en Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00052904 3 v./08/07/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “SOLARI FLORO BENITO, SANCHEZ SERGIA LEONA, SOLARI HUGO RAMON, SOLARI ALICIA ESTER Y SOLARI MARIA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS-TESTAMENTARIO)”, Expte. N° 2960, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANGELICA SOLARI, Libreta Cívica N° 2.352.514, fallecida el día 22 de marzo de 2018, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 04 de junio de 2024 - Gabriela Castel Secretaria suplente.

F.C. 04-00052913 3 v./08/07/2024

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “RAFFO RODOLFO HUMBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 153/24, iniciados el 20/05/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Rodolfo Humberto RAFFO, DNI Nro. 5.844.524, nacido el 15/01/1929, fallecido el 20/02/1984 en



Guauguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Antártida Argentina N° 53. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 29 de mayo de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00052929 1 v./04/07/2024

- - - - -

La Sra. Jueza –suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREZ MARIA MUZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15039, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA LUZ PEREZ, DNI 14.516.131, fallecida el día 29 de mayo de 2024, en Guauguaychú. Publíquese tres días.

Guauguaychú, 27 de junio de 2024.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00052931 3 v./08/07/2024

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "GOMEZ Luciano Oscar s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6355), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Luciano Oscar GOMEZ (DNI n.º 27.447.184) ocurrido en la ciudad de Concordia el 01-06-2024, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 19 de junio de 2024. VISTO:... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO del causante Luciano Oscar GOMEZ (DNI n.º 27.447.184) vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. - ...- Ricardo A LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 26 de junio de 2024.- Luciano Sebastián Amoroto, Secretario Suplente.

F.C. 04-00052872 3 v./05/07/2024

## URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de la ciudad de Concepción del Uruguay Dra. SONIA MABEL RONDONI - Jueza A/C del Despacho-, Secretaría Única a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO -Secretaria Suplente-, en los autos caratulados "BRITO ENRIQUE NICOLAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10.915, Folio 312, Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor Enrique Nicolás BRITO, argentino, D.N.I. N° 17.264.419, hijo del señor Francisco Brito y de la señora Alicia Aguirre, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, fallecido en la misma ciudad el día 26 de octubre de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 06 de junio de 2024. (...) DECRETÁSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ENRIQUE NICOLÁS BRITO, argentino, D.N.I. N° 17.264.419, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso. Publíquese edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...)- Fdo.- Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 26 de junio de 2024.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00052910 1 v./04/07/2024

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en autos caratulados: "FRANK ARMANDO EXEQUIEL s/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11801, AÑO 2024, cita por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don ARMANDO EXEQUIEL FRANK, D.N.I. N° 30.619.988, fallecido el día 11 de abril de 2024, en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual plazo lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe en su parte pertinente la resolución que ordena la publicación del presente: "Concepción del Uruguay, 11 de junio de 2024 [...] Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ – MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO".-

Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al Dr. Juan Martín Brunetti Nadal, y/o al profesional que este designe.-

Concepción del Uruguay, 14 de junio de 2024.- Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00052916 1 v./04/07/2024

## CITACIONES

### CONCORDIA

#### a ROMÁN JULIO MUsETTI y/o a sus herederos y/o sucesores

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, sito en calle B. Mitre n° 28, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Secretaría n° 3, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MUsETTI, JUAN; GONZALEZ, ANASTACIA; MUsETTI, EDUARDO OSCAR y MUsETTI, JUANA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7701), cita y emplaza por el término de CINCO DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente a: Román Julio MUsETTI y/o a sus herederos y/o sucesores a que comparezcan a tomar intervención en dicho Expte.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 31 de mayo de 2024. ... RESUELVO: ...2.- MANDAR a publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local, citando y emplazando a Román Julio MUsETTI y/o a sus herederos y/o sucesores, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que por derecho les corresponde y bajo apercibimiento de ley. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ". Publíquese por DOS veces.

Concordia, 18 de junio de 2024.- Fdo. Dra. Gimena Bordoli, Secretaria.

F.C. 04-00052909 2 v./05/07/2024

### FEDERACION

#### a los herederos y/o sucesores de ALFONSO FABIAN LAROCCA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA PATRICIA RAMOS, en los autos caratulados "ELLERO HECTOR ROQUE C/ PERCARA SUSANA BEATRIZ S/CONSIGNACION", Expte. N° 001344/24 "L", cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de ALFONSO FABIAN LAROCCA, DNI N° 40.162.075, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. La citación se efectivizará mediante edictos que se publicarán por DOS VECES en el BOLETIN OFICIAL y en el diario EL HERALDO de la ciudad de Concordia (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 14 de junio de 2024... De conformidad con lo requerido en el apartado III del promocional, en mérito de lo dispuesto en el art. 31 CPL, cítese y emplácese a los herederos y/o sucesores de ALFONSO FABIAN LAROCCA, DNI N° 40.162.075, para que,

dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. La citación se efectivizará mediante edictos que se publicarán por DOS VECES en el BOLETIN OFICIAL y en el diario El HERALDO de la ciudad de Concordia (E.R.)... firmado digitalmente por: José Manuel Lena –Juez Subrogante”.-

CHAJARI, 18 de junio de 2024 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00052954 2 v./05/07/2024

## NOGOYA

### a IRIS NOEMI ZAPATA y Otros

La Sra. Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescente del Juzgado de esta Jurisdicción, Dra. Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de quien suscribe Dra. María Valeria Capurro, en los autos caratulados: “ZAPATA CLARA MARIA DEL CARMEN y OTRA S/ CAMBIO DE NOMBRE (APELLIDO)”, Expte. N° 10910.-, cita y emplaza por el término de tres (3) días a IRIS NOEMI ZAPATA, FELIZ LUCIANO WILFREDO ZAPATA Y PABLO DANILO ZAPATA y/o herederos de FELIX WILFREDO ZAPATA -DNI N° 12.648.027(fallecido), para que comparezcan a estar a derecho dentro del término y bajo apercibimientos de ley.

Publíquese edictos por el término 3 días en el Boletín oficial.-

Nogoyá, 14 de Mayo de 2024 - Dra. María Andrea Cantaberta, Dra. Maria Valeria Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00052930 3 v./08/07/2024

## REMATES

## PARANA

### Por JOSE LUIS JURE

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Dra. ELENA BEATRIZ ALBORNOZ, Secretaría a cargo del autorizante ha dispuesto en los autos “MOLINERO Rodolfo ROMEO Y APALDETTI Gloria Susana Francisca S/ SUCESORIO AB INTESTATO - Expte. N° 23424, 1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decretase el remate del inmueble matrícula 102.751, plano mensura N° 72.475, superficie 482, 80 m2, ubicación en calle Colón 563 de la ciudad de Paraná, parte del acervo hereditario inventariado en autos. Estado de ocupación, “... ocupado ... quien manifiesta ser dueño de la vivienda ( posee una tercera parte) refiere que va al inmueble dos o tres veces por semana porque vive en el campo a limpiar , ventilar y mantener la higiene. El inmueble esta en buen estado general. Presenta algunas manchas de humedad sobre todo en los techos y paredes, posee tres dormitorios, tres baños, quincho y fondo, cocina comedor y living. Vive en el inmueble el solo en las condiciones mencionadas”, todo conforme surge de las constataciones de fecha 30/04/2024, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE LUIS JURE, matrícula profesional N° 837. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 26/08/2024 a la hora 10:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 02/09/2024 a la hora 10:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SESENTA y TRES MILLONES (\$63.000.000,00), estableciéndose el monto incremental en \$ 5.000.000 para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de \$ 80.000.000.; luego seran de \$ 3.000.000, hasta alcanzar la cantidad de \$ 110.000.000, de \$1.500.000 hasta alcanzar la cantidad de \$ 180.000.000. y de ahí en adelante sean de \$ 500.000.-. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las

modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N°62-907020/7 CBU 3860062103000090702074 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. ...Fdo: ELENA B. ALBORNOZ Jueza 1ra. Inst. Civ. y Com. N° 4. VISITAS: El inmueble podrá ser visitado los días 30 y 31 de JULIO del 2024 de 16 a 17 horas previo acuerdo con el martillero.-Informes a los Martilleros en calle Victoria 117- Tel.:343154060657- jjjure1@gmail.com.

Julia Maria Ortiz Mallo Abogada- Secretaria.

F.C. 04-00052922 2 v./05/07/2024

## NOGOYA

### POR ORLANDO JOSE LUCIANO ORLANDI

Matr. N° 817

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral no 1 ciudad de Nogoyá, a cargo Dr. Américo Daniel LUNA, Secretaria de la Dra. Mabel Delfina Navarro, hace saber por dos días, que en autos "WIND ROBERTO C/ SCHEFER DANIEL EUGENIO S/ EJECUTIVO" Expte. N° 7264, se dispuso el Remate del Inmueble propiedad de DANIEL EUGENIO SCHEFER, DNI 13.758.914: Inmueble inscripto bajo Matrícula N° 009.683, Sección Dominio Rural, Plano Mensura N° 34.322, Partida N° 120.877, sito en XX de Setiembre, Departamento Nogoyá, Entre Ríos, superficie según título de veinticuatro hectáreas, setenta y cinco áreas noventa y ocho centiáreas (24.7598); El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 29 de julio de 2024 a las 07.00 horas finalizando el día 02 de agosto de 2024 a las 13.00 horas.- BASE: El 100 % del inmueble por la base del avalúo fiscal.- LUGAR: la subasta se realizará en los días y horas señaladas, para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>.- Condiciones de venta: A) Base: Saldrá a la venta por la base de de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y TRES CON SETENTA y UN CENTAVOS (\$ 1.181.453,71) estableciéndose que el monto incremental para las primeras pujas sea de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00) hasta alcanzar la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), de ahí en adelante sea de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) hasta alcanzar la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00), de ahí en adelante sea de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00) hasta alcanzar la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00), de ahí en adelante sea de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) hasta finalizar el remate. B) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de sus inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento

(10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 12-105094/3 – CBU 3860012603000010509 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento SJE.- D) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago del importe correspondiente en el plazo indicado en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- E) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC.- F) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.- G) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art 205 del Código fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Código Civil y Comercial.- ESTADO DE OCUPACIÓN: conforme Mandamiento de Constatación N° 257 de fecha 8/9/2023, agregado digitalmente en fecha 25/9/2023 surge que en el inmueble conviven el demandado, su esposa y su hijo mayor de edad.- DÍAS Y HORAS DE VISITAS: Podrá ser revisado los días y horarios a convenir con el Martillero actuante, el Sr. Orlando José Luciano ORLANDI, oficina en calle Fitz Gerald 454, Tel. 03435 – 423380 cel (03435) 15615045 de la ciudad de Nogoyá.- Publíquese por dos días en el “Boletín Oficial”.

Nogoyá, 14 de Junio de 2024.- Firmado digitalmente por: Dra. Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00052907 2 v./05/07/2024

## URUGUAY

### Por JAVIER FERNANDO MONTI

“MARTINEZ EVELYN ROCIO FLORENCIA C/DAVRIEUX ROQUE JOSE S/EJECUCION DE SENTENCIA”

Expte Nro 10409

Por disposición del Sr. Juez Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos “MARTINEZ EVELYN ROCIO FLORENCIA C/DAVRIEUX ROQUE JOSE S/EJECUCION DE SENTENCIA” –Expte N° 10409, F°305 L.VII, Año 2021, se ha decretado la subasta de los siguientes bienes secuestrados, que obran detallados en el mandamiento N° 1128 agregado en autos: UN (1) ARMARIO DE MADERAS CON CUATRO (4) PUERTAS Y NUEVE (9) CAJONES INFERIORES; UN (1) LAVARROPAS MARCA DREAM NEXT (6-8) ECO COLOR BLANCO CON ENTRADA FRONTAL; UN (1) PARLANTE PORTÁTIL COLOR NEGRO MARCA ORYX VERTICAL CON DOS PARLANTE; UN (1) SECARROPAS COLOR BLANCO; UN (1) TV PLASMA MARCA PHILIPS COLOR NEGRO MODELO 39PFL35086/77.

La misma se llevará a cabo a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), los bienes se venden en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

La subasta se llevará a cabo con la intervención del Martillero JAVIER FERNANDO MONTI, y tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 22 de julio de 2024 a la hora 07:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 26 de julio de 2024 a las 13:00 horas.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2.

Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y el monto incremental será de PESOS UN MIL (\$1.000,00) b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero diez por ciento (10%) del precio y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE y en el art. 570 Cpc. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y a nombre de las presentes actuaciones caratuladas "MARTINEZ EVELYN ROCIO FLORENCIA C/DAVRIEUX ROQUE JOSE S/EJECUCION DE SENTENCIA" -Expte. N° 10409, F° 305 L.VII, Año 2021, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, que a tal fin se abrirá por Secretaría (art. 24 del Reglamento SJE), o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE y art. 570 Cpc. d) Postor remiso: Llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor, por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la entrega de los bienes muebles, quedando perfeccionada la venta -art.560 CPCC. f) Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la aprobación del remate, se deberá retirar el bien adquirido por el comprador el domicilio de depósito, Blanchet N° 160 de esta ciudad, entrega que estará a cargo del Martillero designado, Sr. Monti, depositario de los bienes y con quien se deberá pactar día y hora de entrega del bien, art. 1141 inc. b) del C.C.C.

INFORMES Y CONSULTAS: Queda a disposición de las partes interesadas el expediente. La exhibición de los bienes, serán previa coordinación con el Martillero. Consultas al teléfono celular 3442478117, o en Moreno 106 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 12 hs.

Atento a Res. Gen AFIP N 745, Martillero CUIT: 20-16166062-1, Actor DNI 38.770.931, Demandado DNI: 11.771.618.

Concepción del Uruguay, 30 de mayo de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00052925 5 v./11/07/2024

## USUCAPION

### COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Alejandro Arieto OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos "BUENAR OSCAR RAUL Y OTRO C/ BRUN DE HENZE ANA TEODORA Y OTRO S/ USUCAPION" (Expte. N° 12787), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Salomón HENZE y a los sucesores y/o herederos de Delicio Pedro BUENAR y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble Provincia de Entre Ríos, departamento Colón, Distrito Cuarto, Centro Rural de Población Arroyo Barú, Manzana 14, Domicilio Parcelario Calle E. Calvento s/n°, esquina M. Segal, distancia a calle L. Ortega 60,34 metros, Superficie de UN MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS entre los siguientes límites y linderos; al N: Recta (4-1) amojonada al rumbo norte 68° 38' E de 40 metros linda con calle M. Segal, al E: Recta (1-2) alambrada, al rumbo Sur 21° 22' E de 40 metros linda con Propietario Desconocido, al S: Recta (2-3), alambrada al rumbo sur 68° 38' de 40 metros linda con Héctor Martin Andrada, al O: Recta (3-4) amojonada, al rumbo Norte 21° 22' O de 40

metros linda con calle E. Calvento, según plano de mensura N° 51195, registrado en la Dirección de Catastro en fecha 02 de octubre de 2.013.

Existe inscripción del dominio, Colón 22/10/1951 - T°39 F° 727 Prop. 16640 - Propietario Henze, Salomón - PI. 22042; para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente, contesten demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, teniendo presente al Defensor compareciente en autos.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Colón, 10 de mayo de 2023. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Periódico local al presunto interesado Salomón HENZE y a los sucesores y/o herederos de Delicio Pedro BUENAR, para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezcan, contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, teniendo presente al Defensor compareciente en autos(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por dos días.

Colón, 24 de junio de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00052912 2 v./05/07/2024

## GUALEGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso – Jueza Interina; Secretaría única a cargo del Dr. Sebastián Leites, en los autos caratulados "CASADEY HUGO ALBERTO c/ GANDINI BARTOLOME y/o SUS EVENTUALES HEREDEROS y/o SUS SUCESORES, DE DOMINIO DESCONOCIDO y/o CONTRA QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION", EXPTE. N° 10603 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a BARTOLOME GANDINI y/o sus eventuales herederos y/o sus sucesores, de domicilio desconocido, y/o contra quien o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: ubicado en Departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, Planta Urbana, Cuarto Cuartel, Manzana 544, sobre calle Salta N° 526, entre las de Santiago del Estero y Mateo Sola, con una superficie de QUINIENTOS SETENTA y UN METROS CUADRADOS (571,00 m2.), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 al Noreste 80° 14' de 34,05m. alambrada hasta los 7,15m. y por costado Norte de muro propio en el resto lindando con Domingo CASADEY.-

ESTE: Recta 2-3 al Sureste 9° 08' de 16,89m. por costado edificado por línea municipal lindando con calle Salta.-

SUR: Recta 3-4 al Suroeste 80° 38' de 34,05m. por costado Norte de muro lindero hasta los 24,15m. y alambrada en el resto lindando con María Teresa González y Otra hasta los 21,25m. y con Horacio José Yamin en el resto.-

OESTE: Recta 4-1 al Noroeste 9° 08' de 16,65m. alambrada lindando con Delfina Barrandeguy. Este Inmueble se encuentra empadronado para el pago del Impuesto Inmobiliario Provincial bajo Partida Inmobiliaria N° 06 118.927/4.

Como mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Gualeguay, 22 mayo de 2024.- ... Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669, inc. 1° del C.P.C. y atento lo dispuesto por el inc. 2) de la mencionada norma legal y art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, Diario "El Debate" Pregón y en la página web del Poder Judicial, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- Fdo. FABIAN MORAHAN JUEZ SUBGTE. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022". Publíquese por dos días.

Gualeguay, 24 de junio de 2024 – Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00052893 2 v./04/07/2024

## TALA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial de la ciudad de Rosario del Tala Dr. Octavio Valentín, Secretaría Única de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos "CARBALLO ORLANDO ZENON C/ ISAURRALDE DE NERONE CLOTILDE Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION"

EXPTE 9118 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a ISAURRALDE DE NERONE CLOTILDE y/o QUIEN SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre un inmueble ubicado en calle Boulevard Saavedra y Calle 7 de Noviembre de esta Ciudad Planta Urbana manzana 9 que consta de una superficie de Trece Mil Novecientos cincuenta y nueve metros Cuadrados, veinte decímetros cuadrados (13.959,20 m2) entre lo siguientes límites y linderos Norte: recta (1- 2) S 82° 25' E de 107,00 m, lindando con Boulevard Saavedra; Este recta (2-3) S 5° 54' O de 128,05 m, lindando con Calle 7 de Noviembre; Sur recta (3-4) N 83° 01' O de 110,13 m lindando con calle Tierra de Fuego; Oeste: recta (4-1) N 7° 18' E de 129,15 m lindando con calle Córdoba para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos días.

Rosario del Tala, 27 Junio 24 de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria, suscripto mediante firma digital.

F.C. 04-00052919 2 v./05/07/2024

## CONCURSO PREVENTIVO

### GUALEGUAYCHU

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 (Tres) de la ciudad de GUALEGUAYCHÚ, Dr. RICARDO JAVIER MUDROVICI, Secretaría N° 3 (Tres), a cargo de quien suscribe, hace saber por cinco días que en autos "TAFFAREL VANINA ROXANA S/ CONCURSO PREVENTIVO" (EXPEDIENTE N° 10217), con fecha 25 de abril de 2024 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de VANINA ROXANA TAFFAREL, DNI 36.191.576, CUIT 27-36191576-9,, con domicilio en calle Almirante Brown 517 de la localidad de LARROQUE y procesal constituido en Colombo 451, GUALEGUAYCHU, proceso que conforme al artículo 288 de la Ley 24.522 se calificó como pequeño concurso, habiéndose designado como Síndico al Contador ALFREDO FRANCISCO DARRÉ, con domicilio en 3 de Febrero 125, GUALEGUAYCHÚ, y fijado como fecha para la presentación de los pedidos de verificación de créditos hasta el día 12 de agosto de 2024 en el domicilio del Síndico antes mencionado.-

GUALEGUAYCHU, 18 de junio de 2024 - GABRIELA M. CASTEL, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00052735 5 v./04/07/2024

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DIAZ LEANDRO ALBERTO S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 4973, en fecha 19/06/2024 se ha declarado la QUIEBRA de LEANDRO ALBERTO DIAZ, DNI 34.014.196, CUIL 20-34014196-3, con domicilio real en calle Garcilazo, Sector 1, Manzana 6, Depto 11 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT, con domicilio constituido en calle CORRIENTES N° 342 1° PISO de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05/09/2024 inclusive. Se han fijado los días 23/10/2024 y 06/12/2024 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 1 de julio de 2024 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002294 5 v./11/07/2024



**DECLARACION DE AUSENCIA****PARANA**

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dra. ROSARIO MORITÁN, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "FERRARO ANTONIO JUAN S/ DECLARACION DE AUSENCIA -32866", cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente FERRARO ANTONIO JUAN, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 4 de junio de 2024 – Estela Paola De Torres, secretaria.

F.C. 04-00052773 5 v./05/07/2024

**LICITACIONES****PARANA**

**MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS  
Licitación Pública N° 15/24 (Nuevo Llamado)**

OBJETO Adquirir Veintisiete (27) Sistemas de Digitalización.-

DESTINO Servicios de Radiología de diferentes efectores, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 25/07/2024 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA [https://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page\\_id=21679](https://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page_id=21679)

VALOR DEL PLIEGO Pesos ocho mil (\$ 8.000,00.-)

María L. Villa, Directora de Contrataciones, Agustina C. Furno, Jefa Div. Procedimiento.

F.C. 04-00052639 3 v./04/07/2024

- - - - -  
**COMUNA COLONIA CRESPO  
Licitación Publica N° 62**

La comuna Colonia Crespo - Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos- LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA autorizada por Resolución del Consejo Comunal N° 062/24 de fecha 24/06/2024. para la ADQUISICIÓN de un vehículo utilitario carrozado mediano, de acuerdo a las siguientes especificaciones: Motor propulsado a nafta, 1.6 cadenero. Medidas de largo entre 4,30/ 4,50 +/- mts. Con A Ac y Dirección asistida. Cubicaje mediano de carga.

El Presupuesto Oficial asciende a la suma a pesos veintitrés millones doscientos mil (\$ 23.200.000,00); según los Pliegos "GENERAL DE BASES Y CONDICIONES – CONDICIONES PARTICULARES" que podrán los interesados reunir en la sede comunal RUTA NAC N° 12 KM 470 S/N° 0 de la localidad homónima C / P 3118 e-mail comunacoloniacrespo@gmail.com . La fecha de apertura se realizará el día 24 de julio de 2024 a las 08:30 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas apertura del primer sobre.

Carlos A. Martin, Presidente Comunal.

F.C. 04-00052924 1 v./04/07/2024

**DIAMANTE****COMUNA ALDEA PROTESTANTE****Licitación Pública Nº 03/23**

Objeto: Conforme a lo autorizado por decreto Nº 114/23 llámese a licitación pública Nº 03/23 para la compra de los siguientes materiales, 146 mts caño petrolero usado de  $\varnothing$  127 mm x 4.75 mm espesor, 72 mts de caño petroleros usado de  $\varnothing$  3'' x 5.49 mm de espesor, 15 mts de UPN de 240, 72 mts de caño petrolero usado de  $\varnothing$  2''7/8, 1 chapa de 1'' de espesor de 0.70 mts por 1,30 mts.

Apertura: Día Martes 12 de Septiembre de 2.023 – Hora nueve (09:00)

Lugar de presentación de la oferta: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767

Por Consultas Secretaria Comuna Aldea Protestante Teléfono: 343 4997122 Email – [comprascomunaprotestante@gmail.com](mailto:comprascomunaprotestante@gmail.com)

Valor de los pliegos Sin arancel

Presupuesto Oficial \$3.500.000,00 (pesos tres millones quinientos mil)

Duilio Herbel, Presidente, Gilda Schaedel, Secretaria.

F.C. 04-00052955 3 v./08/07/2024

**LA PAZ****MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Licitación Publica Nº 09/2024**

Decreto 197/24

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE PADEL PANORÁMICA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “EL AGUARA” (SEGÚN DETALLES EN P.B.C.)

PRESUPUESTO: \$21.700.000.- (PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS MIL)

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 18/07/2024

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: [municipiosantaelenaoficial@gmail.com](mailto:municipiosantaelenaoficial@gmail.com)

Santa Elena 1 de julio de 2024 - Domingo D. Rossi, Presidente Municipal, Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00052888 3 v./05/07/2024

**VILLAGUAY****MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY****Licitación Pública Nº: 05/2024**

OBJETO: con el objeto de contratar la provisión de los materiales necesarios para la reconstrucción del techo de la dársena de la Nueva Terminal de Ómnibus de la Municipalidad de Villaguay

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 60.000.000,00

FECHA DE APERTURA: 15 de julio del año 2024 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$15.000,00.-

Villaguay, 28 de junio de 2024 – Adrián Federico Fuertes, Presidente Municipal.

F.C. 04-00052865 3 v./04/07/2024

**ASAMBLEAS****PARANA****LIGA ENTRERRIANA DE AYUDA AL DIABETICO****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético, Personería Jurídica aprobada por Resolución N° 253 de fecha 09/12/1976 bajo Matrícula N° 2640 a realizarse el día 05/07/2024 a las 19 hs en calle Irigoyen 41 de Paraná para tratar el siguiente orden del día.

1 - Lectura del acta anterior

2 - Consideración de la memoria y balance e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo 2024.

3 - Elección de dos miembros asambleístas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el estatuto social el quórum para la asamblea será de la mitad más uno del socio con derecho a voto de no reunirse el quórum establecido por la misma iniciara con la cantidad de socios presentes.

Lia Silvina Vismara, presidente; Luis E. Andersen, secretario.

F.C. 04-00052761 5 v./04/07/2024

- - - - -

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "SAN JULIÁN"****Convocatoria**

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, convocase a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales San Julián, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de Julio de 2024, a las 15.00 hs, en el local del Centro de Jubilados, de la localidad de El Pingo, en el Departamento Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1)-Lectura del Acta de Asamblea anterior.

2)-Designación de dos asociados para firmar el acta.

3)-Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.

El Pingo, 1 de julio de 2024 – Argento Gabriela, Presidente, Araceli N. Paira, Tesorera.

F.C. 04-00052945 1 v./04/07/2024

- - - - -

**CENTRO JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "CORRALES"****Convocatoria**

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatutos, convocase a los socios del Centro Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "Corrales", a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede, calle Gdor. Febre y Lucio Mansilla de esta ciudad, el 19 de julio de 2.024, a las 17:30 horas, a fin de considerar el orden del día.

Orden del Día

1º- Lectura y Aprobación de la lectura del Acta de Asamblea Anterior.

2º- Consideración y aprobación de la Memoria y el Balance General, Recursos y Gastos e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de los siguientes años:

- Año 2019.

- Año 2020.

- Año 2021.

- Año 2022.

- Año 2023.

- 3º- Elección de la Comisión Directiva en su totalidad, por terminación de su mandato.  
4º- Designación de dos socios de la Asamblea para firmar el acta correspondiente.  
Paraná, Julio de 2024 - Dardo C. Rocha, Presidente, Beatriz Miño, Secretaria.

F.C. 04-00052946 2 v./05/07/2024

**COLON****COLEGIO MÉDICO DPTO. COLÓN  
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18º de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 2024;

a las 20,00 hs. En la Sede Social del Colegio Médico Dpto. Colón, sito en calle Gral. Paz Nº 35 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Consideración de los motivos por los cuales se convocó a esta Asamblea fuera de los términos estatutarios.-
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultado y Anexos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio Nº 47, comprendido entre el 1º de Febrero de 2023 al 31 de Enero de 2024.-
- 3) Aceptación de los nuevos socios.-
- 4) Designación de dos(2) socios para rubricar el acta de asamblea.-

NOTA Art. 21º de los Estatutos Sociales: "Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la Convocatoria con la mitad más uno de los Socios Activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuese el número de Socios mencionados que se encuentren presentes".

Horacio Salvador Gularte, Presidente, María Ester González, Secretaria.

F.C. 04-00052885 3 v./05/07/2024

**CONCORDIA****HOTEL SALTO GRANDE S.A.  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Señores Accionistas de HOTEL SALTO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024), a las diecinueve (17:00) horas, en el local social de calle URQUIZA Nº 581, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, demás Anexos e Informe del Síndico por los períodos 1º de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, 1º de Enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y 1º de Enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
2. Designación de los miembros del Directorio por un período de dos (2) años.
3. Tratamiento de la Gestión y remuneración del Directorio por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.
4. Tratamiento de la remuneración del Síndico Titular por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.
5. Tratamiento del destino de los Resultados de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.
6. Elección de un Síndico titular y Síndico suplente por un ejercicio.
7. Designación de dos (2) Accionistas para la firma del acta que se labre.
8. Análisis de las propuestas relativas a la adquisición de las acciones societarias y/o de los inmuebles que conformen el patrimonio.

Alberto Rossi, vicepresidente; Fabián Maximiliano Masut, presidente

F.C. 04-00052768 5 v./05/07/2024

**FEDERACION****ASOCIACION TALLER PROTEGIDO CAMINO AL FUTURO****Convocatoria**

La Comisión Directiva de "Asociación Taller Protegido Camino al Futuro (P.Jca. N°1007- RES.217/00 DIPJ-ER), en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 29/07/2024, a las 10.00 horas, en su sede social sito en calle Las Azaleas N° 1418 de esta ciudad de Federación (E. Ríos), para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el dictamen del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio anual N° 24 cerrado el 31/03/2024.
- 3) Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Art, 32, Est. Soc. "Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto".

Federación, 26 de junio de 2024 - Miñones Silvia Romina, Presidente, Quinteros Anabella, Secretaria.

F.C. 04-00052940 1 v./04/07/2024

**GUALEGUAYCHU****CENTRO CULTURAL Y SOCIAL GILBERT****Convocatoria**

A Sus Asociados a celebrar Asamblea General el día 12/07/24 a las 19 hs.- en su sede social sita en calle Av. San Martín S/N – Localidad de Gilbert; al efecto de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Aprobación y Ratificación de Actas de Asambleas 2015 a 2022, correspondientes a Ejercicios contables N° 74 a 80; 2) Tratamiento de Memoria, Balance e informe de Revisores de Cuenta correspondiente a Ejercicios Contables 81 y 82; 3) Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.

Gerardo Sánchez, Apoderado.

F.C. 04-00052938 1 v./04/07/2024

- - - - -

**CLUB S y D TIGRE****Asamblea General Ordinaria**

Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 27/jul/2024, a las 19 horas en la sede social sita en Victoria 519, a fin de tratar el siguiente:

**Orden del Día**

1. Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior;
2. Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondiente a Ejercicio N° 7, finalizado al 31 de enero de 2024;
3. Renovación total de autoridades por finalización de mandato; y
4. Designación de dos asambleístas para firma del Acta.

Albertina Delgado, Presidenta.

Gerardo Sánchez, Apoderado

F.C. 04-00052942 1 v./04/07/2024

**URUGUAY****UNIÓN VECINAL CASEROS****Convocatoria a Asamblea**

El Consejo Directivo de la Unión Vecinal Caseros, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 6° de sus Estatutos, convoca a sus afiliados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día viernes 28 de Julio del corriente año, a la hora 20,00.- en la sede partidaria de la calle 12 N° 963, para tratar lo siguiente.

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2- Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance Comisión fiscalizadora.
- 3- Elección de Presidente, Secretario, Tesorero y Apoderado Legal por terminación de mandatos.
- 4- Designar dos (2) Asambleístas para que suscriban el Acta junto al Presidente y Secretario.

Art. 9° Las Asambleas se celebrarán y tendrán validez sea cual fuere el número de afiliados presentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no hubiera ya reunido la mitad más uno de los afiliados.

Siegrist Uriel, Presidente, Huber Nanci, Secretaria.

F.C. 04-00052941 1 v./04/07/2024

**COMUNICADOS****PARANA**

Mediante el presente se comunica a la Sra. SEGOVIA Yohanna Maricela DNI 33.776.562, que en el expediente N° 31750-210323-22, caratulado "AREA SOCIAL IAPV", ha recaído la Resolución de Directorio N° 1312, de fecha 10 de junio de 2024, la cual dispone "Rectificar el Artículo 2° de la Resolución N° 2958/23 quedando redactado de la siguiente manera: DONDE DICE "...Revocar Acta de Tenencia Precaria de fecha 21 de Mayo de 2019 suscripta con la Sra. SEGOVIA Yohanna Maricela DNI 33.776.562 respecto de la unidad funcional vivienda N°1 del Grupo Habitacional Lucas González 10 viviendas...";

DEBE DECIR "...Revocar Acta de Tenencia Precaria de fecha 21 de Mayo de 2019 suscripta con la Sra. SEGOVIA Yohanna Maricela DNI 33.776.562 y dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 0565/2020 en lo que refiere a la adjudicación, venta y escrituración respecto de la Unidad Funcional vivienda N° 1, del Grupo Habitacional Lucas González 10 Viviendas"; y "Dejar sin efecto el Artículo N° 4 de la Resolución de Directorio N° 2958 de fecha 24 de Julio de 2023".-

Matías Chervo, Director General.

F. 05-00002292 3 v./04/07/2024

- - - - -

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, informa. que en el Expediente Grabado N° 2265178 "DCCION. ESC. N° 3 "BERNARDINO RIVADAVIA" – INFORMA SITUACION SUSCITADA CON AGENTE SOMMER DIEGO.", que se tramita por ante el Consejo General de Educación de Entre Ríos, se lo intima al Sr. Diego SOMMER a que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles improrrogables contados a partir de la recepción de la presente, proceda a la devolución de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO CON 51/100 CENTAVOS (\$183.025,51), correspondientes a la liquidación indebida de haberes por diez (10) días del mes de marzo de 2024, en virtud de producirse un desfase entre la carga de su cesantía (resuelta mediante Resolución N° 4885/23) y la liquidación de sus haberes.- Para facilitar el proceso de devolución de los fondos, y/o la celebración de un Convenio de Devolución, le proporcionamos los datos necesarios para que pueda comunicarse.- Datos para contacto: 1) Nombre del Responsable: Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE; 2) Teléfono: 0343-4209317/4840936; 3) Correo Electrónico: dai.ajustesyliquidaciones.cge@entrieros.edu.ar ; 4) Dirección: Calle Córdoba N° 301, Paraná, Entre Ríos. Horario de Atención: 8:00 hs. a 12:00 hs.-Datos para el depósito: 1) Titular: Consejo General de Educación; 2) N° de cuenta: 90247/2 - Sucursal 001 de la Ciudad de Paraná; 3) CBU: 3860001001000009024723.- En caso de que hubiere realizado el pago, o estime que la presente notificación no le corresponde, tiene derecho a presentar

descargo, con más la documentación que haga a su defensa, en el plazo de 5 días hábiles improrrogables, contados a partir de la recepción de la presente. Este descargo deberá ser dirigido a Presidencia del Consejo General de Educación, encabezado con el N° de expediente, Asunto, y presentado ante la Mesa General de Entradas del Organismo Central, ubicada en calle Córdoba N° 301, Ciudad de Paraná, Entre Ríos y/o Direcciones Departamentales de Escuelas de la Jurisdicción de su domicilio.

Queda Usted debidamente notificado.

28 de junio de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

F. 05-00002295 3 v./08/07/2024

## CITACIONES

### PARANA

#### a herederos y acreedores de ANDREA VERONICA APAZ PERINA

“La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. APAZ PERINA Andrea Verónica DNI: 24.592.961, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 15 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3056259 – “MACOR, GONZALO MARTIN.- SOL. PAGO HABERES CAIDOS DE EXTINTA APAZ PERINA ANDREA VERONICA.”.-

Paraná, 19 de junio de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria CGE.

S.C-00016463 5 v./05/07/2024

## DESIGNACION DE GERENTE

### GUALEGUAYCHU

#### PROYECTOS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Urduyruyín a los 28 días del mes de noviembre del año 2023, se reúnen los socios de Proyectos S.R.L. en su sede social de Bolívar 817 de la ciudad de Gualeguaychú los Sres los Señores Bourlot, Néstor Conrado, D.N.I. N° 7.886.809, la Sra. Biondi, María Ester, D.N.I. N° 10.467.958, Bourlot Medardo, DNI 26.519.407, Sr. Fausto Bourlot DNI 31.623.521, Bourlot Tirso. DNI 25.173.025, Bourlot, Guillermina, DNI 27.609.381, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad a Guillermina María Bourlot DNI 27.609.381, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, y estando presente aceptando el cargo la designada, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 ejercicios.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de junio de 2024 – Raiteri Jose M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00052921 1 v./04/07/2024

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

### PARANA

#### LUIS LOSI S.A.

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

ACTA DE ASAMBLEA N° 38 (Treinta y ocho). En la ciudad de Paraná a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, en el local social de Avenida de las Américas 2604 de la ciudad de Paraná, previamente convocada, se reúne la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Luis Losi S.A. Han registrado previamente su asistencia en el Libro respectivo y se encuentran presentes tres (3) accionistas, titulares de 4.996.500 (cuatro

millones novecientos noventa y seis mil quinientos) acciones, de las cuales 1.918.656 (un millón novecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y seis) son de Clase "A", de cinco votos por acción, y 3.077.844 (tres millones setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro) son de Clase "B", de un voto por acción, y representan un capital de \$ 499.650.000,00 (cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos), es decir el 99,93% del total del capital social, así como el representante de la sucesión del Señor Luis Losi, que detenta 3500 (tres mil quinientas) acciones, de las cuales 1344 ( un mil trescientas cuarenta y cuatro) son de Clase "A", de cinco votos por acción, y 2156 ( dos mil ciento cincuenta y seis) son de Clase "B", de un voto por acción, que representan un capital de \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil), es decir el 0,07% del total del capital social, por lo cual, en conjunto, alcanzan el monto total del capital social de \$ 500.000.000,00, que configura el 100,00% del mismo. Bajo la presidencia del titular, Señor Carlos Miguel Galuccio, se da comienzo a la sesión siendo la hora nueve. En consideración el punto 1°) del Orden del día, 2°), 3°), 4°), 5°), 6°), 7°) "Determinación del número de miembros titulares y suplentes que compondrán el Directorio y elección de los integrantes", se resuelve que el Directorio esté integrado por tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes y se designa como Directores Titulares a los señores Carlos Miguel Galuccio, María Gracia Garrido de Losi y Leda Inés Losi de Galuccio y como Suplentes a los Señores Patricio José Neville, José Román Sánchez y Graciela María del Carmen Boaglio, quienes permanecerán en el cargo por el término de un año, o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas. En consideración del punto 8°) "Elección de Síndico Titular y Suplente", por unanimidad se designa Síndico Titular al Contador Público Fabio Danilo Delese y Síndico Suplente al Doctor Leónidas Spirópulos, quienes permanecerán en dichos cargos por el término de un año, o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas. El señor Presidente hace constar que se han reunido accionistas que representan la totalidad del capital social y que todas las decisiones se han adoptado por unanimidad de las acciones con derecho a voto, por lo que son aplicables a esta asamblea las disposiciones del artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, referida a asamblea unánime. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea siendo la hora diez y veinte minutos, labrándose la presente, que, previa lectura y ratificación, es firmada de conformidad por los designados al efecto. FIRMADO: CARLOS MIGUEL GALUCCIO - SARA CATALINA STELLA FORMENTE DE LOSI – LEDA INÉS LOSI DE GALUCCIO. Seguidamente, en reunión de Directorio, se efectuó la siguiente distribución de cargos: Presidente: Carlos Miguel Galuccio, DNI N° 21.512.253; Vicepresidente: María Gracia Garrido de Losi, DNI N° 17.616.002; Secretario: Leda Inés Losi, DNI N° 21.512.638; Directores Suplentes: Patricio José Neville, DNI N° 14.779.103, José Román Sánchez, DNI 28.202.155 y Graciela María del Carmen Boaglio, DNI 16.107.792. Síndico Titular: Contador Fabio Danilo Delese, DNI N° 22.150.793; Síndico Suplente: Doctor Alexis Leónidas Spirópulos, DNI 26.489.816, todos ellos designados por la citada asamblea, quienes aceptaron sus cargos y fijaron domicilio especial en Avenida de las Américas N°2604, Paraná, Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de julio de 2024 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00052933 1 v./04/07/2024

## MODIFICACION DE CONTRATO

### PARANA

#### PASTICCINO S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 1 días del mes de marzo de 2024, el señor JORGE, Germán Miguel, D.N.I. N° 22.342.939, CUIT 20-22342939-5, con domicilio real en calle Gualeguaychú 655, Piso 7, Dpto. F, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio, y representando la totalidad del capital social de PASTICCINO S.A.S, y en virtud de la reorganización de las actividades de la explotación unipersonal que giró hasta el 31/12/2023 bajo la persona física de Germán Miguel JORGE, CUIT 20-22342939-5, aportando la totalidad de los bienes, derechos y



obligaciones a PASTICCINO SAS, CUIT 30- 71729060-3, a partir del 01/01/2024, constituyendo un aumento de capital de la misma., resuelve:

1. MODIFICAR EL CONTRATO CONSITUTIVO DE LA SOCIEDAD, en su CAPITULO SEGUNDO Y CAPITULO TERCERO, Artículo 5º, los que quedan redactados de la siguiente manera:

a) "SEGUNDO: El capital social es de pesos ciento noventa y tres millones setecientos ochenta mil (\$ 193.780.000) correspondiente a ciento noventa y tres mil setecientos ochenta (193.780) acciones de valor nominal PESOS MIL (\$ 1.000) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a cinco votos por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) JORGE Germán Miguel, suscribe \$ 193.780.000 correspondiente a 193.780 acciones de valor nominal \$ 1.000.

El capital suscripto se encuentra completamente integrado, de acuerdo a Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2023".

b) "CAPITAL - ACCIONES: ARTICULO 5º: El capital social es de pesos ciento noventa y tres millones setecientos ochenta mil (\$ 193.780.000) correspondiente a ciento noventa y tres mil setecientos ochenta (193.780) acciones de valor nominal PESOS MIL (\$ 1.000) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a cinco votos por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349".

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de junio de 2024 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00052951 1 v./04/07/2024

## CONTRATOS

### CONCORDIA

#### CLAUDIA CELU S.A.S.

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial de la provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

1. Nombre, MONZON JUAN JOSE CAMILO, argentino, DNI N° 24.218.151, CUIT: 20- 24218151-5, de Profesión comerciante, nacido el 06 de Noviembre de 1974, casado, domiciliado en calle CORTADA N°55 N° 1553, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia y la Srta. MONZON CAMILA AYELEN, argentina, DNI N° 40.166.387, CUIT: 27-40166387-3, de Profesión comerciante, nacido el 16 de Marzo de 1997, soltera, domiciliado en calle GERMAN ABDALA SUR N°1353, de la ciudad de Concordia.

2. Fecha del instrumento de Constitución 23 de abril de 2021 y Acta complementaria 25 de enero de 2024.

3. Razón Social o denominación de la sociedad CLAUDIA CELU S.A.S.

4. Domicilio de la Sociedad, calle Entre Ríos N°677, Concordia.

5. Objeto: Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación. Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video. 6. Plazo de Duración: 99 años.

7. Capital Social: \$ 1.500.000,00 (pesos argentinos UN MILLON QUINIENTOS MIL con cero centavos)

8. Órgano de administración; la administración estará a cargo del Sr. MONZON JUAN JOSE CAMILO DNI 24.218.151 que revestirá el carácter de administrador titular y la Srta. MONZON CAMILA AYELEN DNI 40.166.387 revestirá el carácter de administrador suplente.

9. Organización de la Representación Legal.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de junio de 2024 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00052939 1 v./04/07/2024

### GUALEGUAYCHU

#### RUMAR CONSTRUCCIONES SRL

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de Agosto de 2023, se reúnen los señores: Espíndola Marcelo Javier, argentino, DNI 32699382, mayor de edad, nacido el 10/06/1986, de Oficio Constructor, con domicilio en Guarnuccio N° 69, departamento Pueblo General Belgrano, provincia de Entre Ríos;

Espíndola Ernesto Rubén, argentino, DNI 34479260, mayor de edad, nacido el 27/11/1988, de oficio Constructor, con domicilio en Boulevard de León y Clavarino S/N, departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley 19550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares.

**PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "Rumar Construcciones S.R.L."-

**SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero.

**TERCERA:** Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato.

**CUARTA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto: Servicio de Construcción. De acuerdo a lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Construcción: Mediante la construcción, reforma y/o reparación, de viviendas aplicables a usos como casa-habitación, comercios u otros, así como también Obras Viales, Excavaciones, Demoliciones, Servicios Metalúrgico y a fines. Participación en llamados ejecución y adjudicación de Licitaciones Privadas y /o Publicas.-Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

**QUINTA:** Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos veinte millones (\$ 20.000.000). Dividido en 2000 cuotas sociales de pesos diez mil (\$ 10.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en especie, en un 100% (Cien por ciento) al momento de la suscripción del presente, integradas en la proporción que sigue: El Señor Espíndola Marcelo Javier DNI 32699382, en 1600 cuotas sociales de pesos diez mil (\$ 10.000) valor nominal cada una; El señor Espíndola Ernesto Rubén DNI 34479260, en 400 cuotas sociales de pesos diez mil (\$ 10.000) valor nominal cada una. Se detalla en Anexo.La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

**SEXTA:** Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo Espíndola Marcelo Javier, será ejercida en forma unipersonal, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, el socio gerente podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

La Sociedad será representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato al gerente.

**SEPTIMA:** Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de Julio de cada año.

**OCTAVA:** Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad del gerente. Preparará anualmente su balance, al 31 de Julio de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.-

**NOVENA:** Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) (Como mínimo) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el

veinte por ciento (20%) del Capital Social. Cuando esta Reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración.

Las Ganancias no pueden distribuirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el Gerente sea remunerado con un porcentaje de ganancias, la reunión de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubra Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

DECIMA: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico.

DECIMA PRIMERA: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

DECIMO SEGUNDA: El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día.

DECIMO TERCERA: Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión.

DECIMO CUARTA: Mayoría: (Art. 160 L.G.S.). El contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social). El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por unanimidad de votos. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitara, además, el voto de otro. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes.

DECIMO QUINTA: Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.

DECIMO SEXTA: Retiro de un Socio-Cesión de Cuotas Sociales El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero.

DECIMO SEPTIMA: Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstite podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave".

DECIMO OCTAVA: Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

DECIMO NOVENA: Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias.

VIGESIMA: Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia.

VIGESIMA PRIMERA: Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscitare entre la sociedad, los socios, la gerencia y /o en su caso, el órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad.

VIGESIMA SEGUNDA: Inscripción y Publicación del Contrato Social: Quedan facultados para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social la Dra. ATUM, María Daniela y el Sr. Espíndola Marcelo Javier, a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos. De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de junio de 2024 - Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00052772 5 v./05/07/2024

## URUGUAY

### REDES S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombres: Balastegui José Rodrigo, argentino, DNI N° 30.166.754, mayor de edad, nacido el 13 de Julio de 1983, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Henry N° 541, Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Martín Cristian Andrés, argentino, DNI N° 38.770.879, mayor de edad, nacido el 23 de marzo de 1995, de profesión constructor, soltero, con domicilio en Ruta N° 39 KM 146, Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Cordovero Ezequiel, argentino, DNI N° 32.143.490, mayor de edad, nacido el 1 de enero de 1986, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Sarmiento N° 282, Victoria, departamento Victoria, provincia de Entre Ríos, y Balastegui Juan Martín, argentino, DNI N° 29.090.294, mayor de edad, nacido el 29 de Octubre de 1981 de profesión mecánico, casado, con domicilio en Chajari S/N B° Altos del Oeste, Colonia Perfección de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.-

2. Fecha del instrumento de modificación 22/12/23.-

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "REDES S.R.L."

4. Domicilio de la Sociedad: PUEBLO ESCONDIDO – RUTA 39 – DPTO URUGUAY – E. RIOS.-

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: MADERERA - CONSTRUCTORA. De acuerdo a lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles. b) Industriales: Fabricación de viviendas prefabricadas de madera; c) Servicios: transporte automotor de cargas n.p.c. d) Construcción: 1.- Movimiento de suelos y preparación de terreno para obras. 2.- Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. e) Inmobiliarias: Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.p.c. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.-

6. Plazo de Duración: 99 AÑOS.-

7. Capital Social: CINCO MILLONES (\$5.000.000).-

8. Órgano de administración; GERENCIA Duración 2 AÑOS .Composición UNIPERSONAL.-

9. Organización de la Representación Legal: JOSE RODRIGO BALASTEGUI, DNI N° 30.166.754.-

10. Fecha de cierre del Ejercicio 30 DE JUNIO.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de junio de 2024 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00052918 1 v./04/07/2024

## RESOLUCIONES

### PARANA

#### COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS

RESOLUCION N° 30/24

Paraná, 18 de junio de 2024.-

VISTO:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matricula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales.

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matricula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que en virtud de los deberes que tiene la institución se han suspendido las matriculas de profesionales que no han abonado su deuda otorgando un plazo para poder regularizar la misma.

Que luego de notificadas las suspensiones, una serie de matriculados notificados han saldado los montos o realizado un convenio de pago a los fines de estar al día con su matrícula profesional.

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados mencionados han demostrado interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto dejar sin efecto las suspensiones dispuestas a quienes hayan regularizado la deuda por los distintos canales ofrecidos.

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS  
RESUELVEN:

ARTICULO 1: Dejar sin efecto la suspensión de la matricula profesional al siguiente colegiado: Aníbal José Giménez, N° de Matricula, N° 594, numero de Documento 23.341.846 con domicilio en calle CBA y 1° ENTRERRIANO ESQ 206 de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2: Notificar al corredor indicado en el art. 1 la presente resolución.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

María P. Armándola, Presidente, Norberto J. Bernay, Secretario.

F.C. 04-00052950 1 v./04/07/2024

-- -- --

RESOLUCION N° 31/24

Paraná, 24 de junio de 2024.-

VISTO:

Que el artículo 1° de la ley provincial 11.084 modificó el artículo 4 inc. f) de la ley 9739 estableciendo que: “- Son requisitos obligatorios para obtener la matriculación:... f) Poseer título profesional universitario de grado habilitante

de Licenciado en Corretaje Inmobiliario, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 25.028 y el Código Civil y Comercial”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 11084 entró en vigencia el 15 de Junio de 2023;

Que la norma reemplazada establecía como requisito obligatorio para obtener la matriculación que era necesario:... “f) Poseer título profesional universitario habilitante, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 25.028”;

Que, en consecuencia a los efectos de obtener la matrícula profesional habilitante en la Provincia de Entre Ríos se exige tener título profesional en corretaje inmobiliario obtenido mediante el cursado y la aprobación de una carrera universitaria de grado equivalente al menos a una licenciatura;

Que, en este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, se registra matriculada la primera licenciada en corretaje inmobiliario, egresada de la universidad FASTA (Fraternidad Agrupaciones Santo Tomás de Aquino) – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;

Que, en consecuencia corresponde dejar establecido que a partir de la vigencia de la presente resolución el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, solo otorgará matrícula profesional habilitante a quienes obtengan el título de licenciados en corretaje inmobiliario o equivalente al mismo;

Que, sin perjuicio de ello y a los efectos de salvaguardar expresas garantías constitucionales, considerando que la carrera de Licenciado en Corretaje Inmobiliario ya estaba creada al momento de entrar en vigencia la ley provincial 11.084 tal como lo revela el título profesional acompañado a los efectos de su matriculación profesional por la Corredora Pública Inmobiliaria Natalia Soledad ROSSIER, se hace necesario respetar el artículo 3° de la norma citada;

Que, la norma precitada en el párrafo anterior señala: “Artículo 3°. - Desde que se produzca el supuesto del artículo 2°, los estudiantes que estén cursando la carrera universitaria de corretaje público inmobiliario, que no tenga el carácter de licenciatura, deberán egresar antes de los cinco (5) años transcurridos desde la matriculación del primer Licenciado en Corretaje Inmobiliario. Vencido el plazo, el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos no podrá otorgar la matrícula profesional.”;

Que, en consecuencia, quienes ya estén cursando la carrera de corretaje publico inmobiliario, que no tenga el carácter de licenciatura o equivalente, tendrán, como última fecha, hasta el 14 de junio de 2028 para acreditar ante este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, haber finalizado sus estudios, para el caso de solicitar la matrícula profesional habilitante, momento a partir del cual no se otorgará matrícula profesional habilitante a quienes no acrediten el título de Licenciado en Corretaje Inmobiliario, o equivalente como carrera de grado;

Que, por último, resulta necesario aclarar, que la transición contemplada en el párrafo anterior a los efectos de respetar las garantías constitucionales, no resulta aplicable a quienes no haya comenzado antes del 15 de Junio de 2023;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS**

**RESUELVEN:**

ARTICULO 1º: Dejar establecido que a partir del día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, solo otorgará matrícula profesional habilitante a aquellas personas físicas que acrediten haber obtenido el título de Licenciado en Corretaje Inmobiliario o equivalente al mismo como carrera de grado.

ARTICULO 2º: Excepcionar del cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, a aquellas personas físicas que hayan iniciado el cursado y estudio de la carrera de corretaje inmobiliario que no tenga el carácter de licenciatura o carrera de grado equivalente antes del 15 de junio de 2023 y siempre y cuando lo acrediten ante esta institución hasta el 15 de junio de 2028.-

ARTICULO 3º, Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

María P. Armándola, Presidente, Norberto J. Bernay, Secretario.



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF  
y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las  
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin  
excepción.

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -  
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR